



# Asamblea General

Distr. general  
30 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 109 del programa

## Prevención del delito y justicia penal

### Informe de la Tercera Comisión

*Relatora:* Sra. Shalini **Gungaram** (Mauricio)

#### I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión escuchó una declaración introductoria y mantuvo un diálogo interactivo y un debate general sobre el tema junto con el tema 110, titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”, y el tema 111, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, en sus sesiones 5ª y 6ª, celebradas el 3 de octubre de 2022, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 45ª, 48ª, 50ª y 51ª, celebradas los días 4, 11 y 15 de noviembre de 2022. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema<sup>1</sup>.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ([A/77/127](#));
  - b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal ([A/77/128](#));
  - c) Informe del Secretario General sobre la prevención y la lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente ([A/77/132](#));

<sup>1</sup> [A/C.3/77/SR.5](#), [A/C.3/77/SR.6](#), [A/C.3/77/SR.45](#), [A/C.3/77/SR.48](#), [A/C.3/77/SR.50](#) y [A/C.3/77/SR.51](#).



d) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ([A/77/164](#));

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su noveno período de sesiones ([A/77/125](#)).

4. En la quinta sesión, celebrada el 3 de octubre de 2022, la representante de la Oficina de Nueva York de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la Unión Europea, Belarús y México.

5. En la 46ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí<sup>2</sup>.

## II. Examen de las propuestas

### A. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.2](#)

6. En su resolución [2022/12](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente (República Dominicana) por recomendación del Consejo ([A/C.3/77/L.2](#)).

7. En la 45ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/77/L.2](#).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.2](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.3](#)

9. En su resolución [2022/13](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución titulado “Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente (República Dominicana) por recomendación del Consejo ([A/C.3/77/L.3](#)).

10. En su 45ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.3](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución II).

### C. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.4](#)

11. En su resolución [2022/14](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente (República Dominicana) por recomendación del Consejo ([A/C.3/77/L.4](#)).

---

<sup>2</sup> Véase [A/C.3/77/SR.46](#).

12. En su 45ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.4](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución III).

#### **D. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.11/Rev.1](#)**

13. En la 48ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente” ([A/C.3/77/L.11/Rev.1](#)), presentado por Uganda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los Estados de África.

14. En la misma sesión, formuló una declaración la representante de Uganda, en nombre del Grupo de los Estados de África.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.11/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución IV).

#### **E. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.7/Rev.1](#)**

16. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” ([A/C.3/77/L.7/Rev.1](#)), presentado por Armenia, Austria, Botswana, Colombia, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Honduras, Kirguistán, Mongolia y el Perú. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Italia, Jamaica, el Japón, Libia, Malta, Marruecos, México, Noruega, Palau, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Dominicana, Serbia, Suiza, Tailandia, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

17. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, el Congo, El Salvador, Gambia, Macedonia del Norte, el Níger, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda y el Senegal.

18. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Colombia.

19. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.7/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución V).

20. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la Arabia Saudita.

#### **F. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.8/Rev.1](#)**

21. En la 51ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos” ([A/C.3/77/L.8/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Armenia, Austria, Belice, Bulgaria, el Canadá, Chequia,

Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Montenegro, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Congo, Croacia, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, el Líbano, Lituania, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Polonia, Qatar, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Túnez y Türkiye.

22. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Guinea, el Níger y Sri Lanka.

23. También en la misma sesión, formuló una declaración la representante de Guatemala.

24. También en la 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.8/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución VI).

25. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración la representante de España. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Belarús y los Estados Unidos de América.

## **G. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.12/Rev.1](#)**

26. En su 51ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica” ([A/C.3/77/L.12/Rev.1](#)), presentado por Austria, Botswana, Bulgaria, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos de América, Georgia, Honduras, Italia, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro y Rumania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, el Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez y Uganda.

27. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Antigua y Barbuda, las Bahamas, Ghana, Guinea, Jordania, Kiribati, Malí, el Níger, el Paraguay, la República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis y el Senegal.

28. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Italia.

29. También en la 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.12/Rev.1](#) (véase el párr. 31, proyecto de resolución VII).

30. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración la representante de Australia (en nombre también del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelanda).

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

31. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal**

*La Asamblea General,*

*Poniendo de relieve* la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

*Reconociendo* que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

*Recordando* su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando también* su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que recalcó que todos los países deberían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, destacó que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los Gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas e invitó a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Recordando además* su decisión 74/550 A, de 13 de abril de 2020, en la que observó con preocupación la situación relativa a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y decidió aplazar la celebración del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y su decisión 74/550 B, de 12 de agosto de 2020, en la que decidió que el 14º Congreso se celebrara en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021 y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, en su 30º período de sesiones, diera alta prioridad al examen de la declaración del 14º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo

Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones,

*Recordando* su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el 14º Congreso, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Kioto en un tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”,

*Alentada* por el éxito del 14º Congreso, que constituyó uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título personal, representaron a diversas profesiones y disciplinas,

*Destacando* la importancia de emprender todos los preparativos del 15º Congreso de manera oportuna y concertada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>1</sup>;

2. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices normativas, tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, adoptada por el 14º Congreso, y a que hagan todo lo posible, según proceda, para implementar los principios que esta contiene, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno del Japón de trabajar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para asegurar el seguimiento apropiado de la aplicación de la Declaración de Kioto;

4. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

5. *Decide* que el 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal se celebre en 2026, sin perjuicio de las fechas de celebración de los siguientes congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y con miras a mantener el ciclo quinquenal de los congresos, en vista del intensivo proceso de seguimiento emprendido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la aplicación de la Declaración de Kioto;

<sup>1</sup> E/CN.15/2022/11.

<sup>2</sup> Resolución 76/181, anexo.

6. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus sugerencias en relación con el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 15º Congreso, y solicita al Secretario General que incluya esas sugerencias en el informe sobre el seguimiento del 14º Congreso y los preparativos del 15º Congreso que se ha de presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 32º período de sesiones;

7. *Recomienda* que, sobre la base de la experiencia y el éxito del 14º Congreso, se haga todo lo posible por que el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 15º Congreso estén interrelacionados y por que los temas del programa y los de los seminarios sean sencillos y limitados en número, y alienta a realizar actividades paralelas que se centren en los temas del programa y los seminarios y los complementen;

8. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 32º período de sesiones apruebe el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 15º Congreso;

9. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución II Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración

*La Asamblea General,*

*Recordando* las conclusiones del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, reflejadas en el informe del Congreso<sup>1</sup> y en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>,

*Reafirmando* el compromiso expresado en la Declaración de Kioto de reducir la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración social,

*Observando* las deliberaciones del 14º Congreso en el marco del tema del programa titulado “Enfoques integrados de los retos que afronta el sistema de justicia penal”, durante las cuales algunos Estados Miembros plantearon, entre otras cosas, la necesidad de dar a los sistemas nacionales de justicia penal orientaciones prácticas en materia de reducción de la reincidencia y la recomendación de elaborar nuevas reglas y normas de las Naciones Unidas centradas en la cuestión de la reducción de la reincidencia,

*Observando también* las deliberaciones que tuvieron lugar en el seminario sobre el tema “Reducción de la reincidencia: determinar los riesgos y encontrar soluciones” y los tres subtemas, reflejadas en el informe de la Comisión II del 14º Congreso, en particular el hecho de que algunos participantes alentaran a los Estados Miembros a transmitir información sobre prácticas prometedoras y a considerar la posibilidad de elaborar, bajo los auspicios de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, estrategias modelo para reducir la reincidencia que reflejaran, entre otras cosas, las buenas prácticas examinadas durante el seminario<sup>3</sup>,

*Recordando* su resolución 76/182, de 16 de diciembre de 2021, en la que alentó a los Estados Miembros a que promovieran la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes y solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que organizara una reunión de un grupo de expertos con el fin de transmitir información sobre prácticas prometedoras para reducir la reincidencia, con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia que pudieran resultar instrumentos útiles para los Estados Miembros, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las reglas y normas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, las circunstancias actuales, la investigación realizada, las herramientas disponibles y las conclusiones de las deliberaciones del 14º Congreso,

*Recordando también* las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Nelson Mandela)<sup>4</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (las Reglas de Bangkok)<sup>5</sup> y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio)<sup>6</sup>, y reconociendo al mismo

<sup>1</sup> A/CONF.234/16.

<sup>2</sup> Resolución 76/181, anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.234/16, cap. VII, secc. B.

<sup>4</sup> Resolución 70/175, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 65/229, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 45/110, anexo.



tiempo la necesidad de reglas y normas centradas específicamente en la reducción de la reincidencia,

*Observando* los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para aplicar la resolución 76/182 de la Asamblea General, concretamente mediante la organización, con el apoyo del Gobierno del Japón, de una reunión en línea de un grupo de expertos, en la que un número limitado de expertos, que participaron a título personal, se reunieron del 6 al 8 de abril de 2022 para intercambiar información sobre prácticas prometedoras y definir un conjunto de elementos clave cuya inclusión en proyectos de estrategias modelo sobre la reducción de la reincidencia debía considerarse,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen estrategias o planes de acción integrales para reducir la reincidencia mediante intervenciones eficaces encaminadas a la rehabilitación y reintegración de los delincuentes;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios, entre otras cosas mediante la formulación y la ejecución de programas de tratamiento eficaces basados en una evaluación individual de las necesidades de los delincuentes y los riesgos a los que se enfrentan, y a que proporcionen a los delincuentes acceso a formación profesional y técnica y a programas educativos para ayudarlos a desarrollar las aptitudes necesarias para la reintegración;

3. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, según proceda y en consonancia con la legislación nacional, tengan en cuenta las reglas y normas pertinentes y apropiadas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incorporen una perspectiva de género en su sistema de justicia penal, apoyen el desarrollo de las aptitudes necesarias de los delincuentes en los centros penitenciarios y faciliten oportunidades de trabajo cuando resulte apropiado, a fin de promover la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de los delincuentes;

4. *Reconoce* el beneficio que puede derivarse de la incorporación del respeto por la diversidad cultural, sobre la base del respeto del estado de derecho, en los programas de rehabilitación y reintegración;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan en sus sistemas judiciales enfoques y programas de rehabilitación que tengan la capacidad de afrontar problemas específicos, como cuestiones sociales o de salud mental;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en la comunidad para facilitar la reintegración social de los delincuentes con la participación activa de las comunidades locales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger a la sociedad y a las personas y los derechos de las víctimas y los delincuentes;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que promuevan las alianzas de múltiples partes interesadas para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes, como los organismos de empleo y bienestar social y los gobiernos locales, así como las alianzas público-privadas entre esas autoridades y la comunidad, incluidos los empleadores que cooperan con estas iniciativas y los voluntarios de la comunidad que apoyan la reintegración social y a largo plazo de los delincuentes;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, organice una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, con servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia que puedan resultar

instrumentos útiles para los Estados Miembros, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las circunstancias actuales, la investigación realizada y las herramientas disponibles, las contribuciones presentadas por escrito por los Estados Miembros y, sin que resulten condicionantes, los resultados de la reunión del grupo de expertos celebrada del 6 al 8 de abril de 2022;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que transmitan a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, mediante contribuciones escritas, información sobre prácticas prometedoras para su posible inclusión en el proyecto de estrategias modelo sobre la reducción de la reincidencia, para su examen por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, contribuya a los esfuerzos de los Estados Miembros por reducir la reincidencia mediante la promoción de entornos de rehabilitación y de la reintegración a través del suministro de asistencia técnica, incluido apoyo material, a los Estados Miembros que la soliciten, en particular los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades, así como los retos y las restricciones existentes;

11. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

12. *Solicita* al Secretario General que, en el período de sesiones que celebre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tras la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, informe sobre las conclusiones de esa reunión a la Comisión y a la Asamblea General, según proceda.

### **Proyecto de resolución III Fortalecimiento de los esfuerzos nacionales e internacionales, incluso con el sector privado, para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales**

*La Asamblea General,*

*Destacando* que los derechos del niño son derechos humanos y que estos derechos deben ser protegidos tanto en línea como en otros entornos,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes,

*Recordando también* su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, en la que hizo suya la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, y en particular el párrafo 29 de la Declaración en que se hace un llamamiento a atender las necesidades y proteger los derechos de los niños y los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta sus puntos vulnerables, para asegurar que estén protegidos frente a todas las formas de delincuencia, violencia, abuso y explotación tanto en línea como en otros entornos, incluidos el abuso y la explotación sexuales de los niños y la trata de personas, observando la especial vulnerabilidad de los niños en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, así como el reclutamiento por parte de grupos delictivos organizados, incluidas las pandillas, y por grupos terroristas, y el párrafo 86 de la Declaración en que se hace un llamamiento a adoptar medidas más eficaces para prevenir el maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, incluidos la explotación sexual y los abusos sexuales de niños dentro y fuera de Internet, y a ponerles fin, penalizando esos actos, prestando asistencia a las víctimas y fomentando la cooperación internacional para combatir esos delitos,

*Reconociendo* el importante papel que desempeñan la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la elaboración y recomendación de políticas contra la delincuencia encaminadas a prevenir y contrarrestar más eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños y los delitos conexos, así como otros delitos, de conformidad con la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, y la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992,

*Recordando* su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, donde reconoció el papel fundamental que desempeñaba el sistema de justicia en la labor de prevenir la violencia contra los niños, incluidos la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, y responder a ella, e instó a los Estados Miembros a prohibir por ley toda forma de violencia sexual contra un niño por medio de las nuevas tecnologías de la información, como Internet, o con ayuda de ellas, aplicar programas amplios de prevención para los niños, establecer, en cooperación con los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y las empresas de telefonía

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

móvil, mecanismos eficaces de detección y denuncia, mejorar la cooperación eficaz de esas empresas y entidades con las entidades encargadas de hacer cumplir la ley en cuanto a la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, proporcionar servicios especializados amplios y adecuados a la edad y al género a las personas que han experimentado abusos y explotación sexuales en la infancia, y evitar la producción y difusión de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños,

*Observando* que, en algunos Estados Miembros, las personas que han sufrido explotación y abusos sexuales en la infancia también pueden ser denominadas con otros términos<sup>3</sup>, lo que ayuda a su recuperación,

*Recordando* su resolución 74/174, de 18 de diciembre de 2019, relativa a la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, en la que instó a los Estados Miembros a que, con arreglo a su marco jurídico interno, redoblasen sus esfuerzos para combatir la ciberdelincuencia en relación con la explotación y los abusos sexuales de niños, en particular cuando se cometiesen en línea, y a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adoptasen medidas legislativas o de otra índole para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otras entidades pertinentes de material en línea que mostrara explotación y abusos sexuales de niños,

*Recordando también* que, en su resolución 74/174, observó que la explotación y los abusos sexuales de niños podían adoptar muchas formas, entre otras, conductas delictivas con y sin contacto físico, actividades delictivas en línea, trata de niños con fines de explotación sexual, captación con fines sexuales, utilización de imágenes de abusos sexuales de niños con fines de chantaje y extorsión, adquisición, producción, distribución, facilitación, venta, copia y posesión de material que muestra abusos sexuales de niños y acceso a él, y emisión en directo de abusos sexuales de niños,

*Observando con preocupación* la creciente amenaza que suponen las imágenes de abusos sexuales de niños generadas por ellos mismos, bien porque se coacciona o manipula a los niños para que produzcan materiales de ese tipo o porque estos los producen voluntariamente, y luego esos materiales son explotados,

*Observando* que algunos casos de abuso sexual de niños transmitidos en directo implican el pago de una remuneración, y que las personas pueden cometer abusos o explotación sexuales de niños en persona y fuera de su país de nacionalidad o residencia,

*Observando también* que las personas que han sufrido explotación y abusos sexuales en la infancia pueden verse aún más perjudicadas si se transmiten imágenes que los representan de manera que constituya explotación, incluso si dichas imágenes no muestran abusos sexuales de niños,

*Recordando* la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional<sup>4</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 72/195, de 19 de diciembre de 2017, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, 73/148, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y

<sup>3</sup> Con frecuencia se utiliza el término “supervivientes” para reconocer que los niños que han sido víctimas de explotación y abusos sexuales pueden reponerse de los traumas que han sufrido.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

las niñas: el acoso sexual”, y 73/154, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/27, de 21 de julio de 2004, relativa a las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, 2005/20, de 22 de julio de 2005, relativa a las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, y 2011/33, de 28 de julio de 2011, relativa a la prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso o la explotación de los niños, y la resolución 16/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, relativa a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños<sup>5</sup>,

*Tomando nota* de la nota de políticas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones titulada “Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento”,

*Reconociendo* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha hecho que los delincuentes y los niños pasen más tiempo en línea y, por tanto, ha aumentado la necesidad de adoptar medidas de seguridad y educación que mitiguen los riesgos de explotación y abusos sexuales en línea a que están expuestos los niños,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de tomar medidas para mantener a los niños a salvo de la explotación y los abusos sexuales en todas sus formas,

*Reconociendo además* la apremiante necesidad de prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños dondequiera que se produzcan, y reconociendo que las manifestaciones de la explotación y el abuso en línea y en otros entornos pueden estar relacionadas entre sí,

*Reconociendo* el trauma devastador y duradero que la explotación y los abusos sexuales de niños pueden infligir a las víctimas, la vergüenza y el estigma que pueden silenciar a las personas que han experimentado explotación y abusos sexuales en la infancia y agravar su sufrimiento, y el riesgo de revictimización y retraumatización, incluso como consecuencia de la reiterada distribución en línea de contenidos asociados a la explotación y los abusos sexuales de niños,

*Reconociendo también* que los esfuerzos eficaces para prevenir y afrontar la explotación y los abusos sexuales de niños dependen de asociaciones de múltiples partes interesadas de los sectores público y privado a nivel local, nacional, regional e internacional,

*Reconociendo además* que la creación, la posesión, la difusión y el consumo de materiales que muestran abusos sexuales de niños hacen que los niños corran el riesgo de sufrir explotación y abusos sexuales, ya que, entre otras cosas, normalizan la conducta que se muestra en dichos materiales y alimentan la demanda de esas imágenes,

*Observando con preocupación* los vínculos que existen en algunos casos entre la explotación y los abusos sexuales de niños y la trata de niños con fines de explotación sexual comercial y la trata de personas con fines de explotación sexual,

*Observando* que ningún país puede por sí solo prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, debido a su carácter transnacional, y que los niños no estarán a salvo de estos horribles abusos hasta que se adopten y apliquen en todo el mundo normas y leyes sólidas y uniformes,

<sup>5</sup> *Ibid.*, 2007, suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev.1), primera parte, cap. I, secc. D.

*Observando también* que, en algunos Estados Miembros, se utiliza cada vez más la expresión “material que muestra explotación o abusos sexuales de niños” en referencia al término “pornografía infantil” para reflejar mejor la naturaleza de ese material y la gravedad del daño que sufren los niños en este contexto,

*Reconociendo* la importancia de una terminología normalizada para promover la comprensión común y proporcionar la precisión jurídica necesaria para apoyar marcos jurídicos nacionales eficaces y reforzar la cooperación internacional en este sentido,

*Recordando* el párrafo 67 de la Declaración de Kioto, en que los Estados Miembros reconocieron el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con ese fin, subrayaron la importancia de tratar y afrontar eficazmente los retos y obstáculos internacionales y responder eficazmente a ellos, en particular las medidas que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional, y a ese respecto instaron a los Estados, en consonancia con sus obligaciones internacionales, a que se abstuvieran de aplicar dichas medidas,

*Reconociendo* que las lagunas en el acceso y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los Estados pueden disminuir la eficacia de la cooperación internacional en la lucha contra la creación, la difusión y el consumo de imágenes de explotación y abusos sexuales de niños,

*Reconociendo también* que la explotación y los abusos sexuales de niños suelen ser de carácter transnacional, ya que un solo caso de abuso en línea puede abarcar múltiples jurisdicciones, bien porque la víctima, el delincuente y los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet se encuentran en diferentes países o porque el material que muestra abusos sexuales de niños está alojado o ha sido difundido en diferentes jurisdicciones,

*Destacando* la importancia de seguir respondiendo a la naturaleza cambiante y creciente de la explotación y los abusos sexuales de niños en todo el mundo, ya que el creciente acceso a Internet y las nuevas y cambiantes tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las capacidades de cifrado y las herramientas de anonimización, son utilizadas por los delincuentes para cometer delitos que incluyen la explotación y los abusos sexuales de niños, y a la creciente carga para las capacidades y los medios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de apoyo a las víctimas y otros organismos,

*Observando* los crecientes esfuerzos realizados por los Estados Miembros, entre otras cosas, a través de legislación y estrategias nacionales o internas y de acuerdos multilaterales pertinentes, así como de otros formatos pertinentes, para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea,

*Reconociendo* que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet deberían diseñar proactivamente productos y servicios para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, y observando que los sistemas no deberían hacer que la responsabilidad primordial de denunciar la explotación y los abusos recayera en las personas que han experimentado explotación y abusos en la infancia,

*Poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros promuevan expectativas, normas y reglamentos claros y coherentes, dentro de sus marcos jurídicos internos, para que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet mantengan seguros a los niños cuando utilicen sus plataformas y servicios y las dificultades que esto conlleva,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que entablen un diálogo y fomenten la cooperación con los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet pertinentes que estén bajo su jurisdicción para promover y garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y cooperar para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer alianzas y entablar diálogos entre el sector público y el privado, de conformidad con sus marcos jurídicos internos, con los proveedores de servicios de Internet o de acceso a Internet, o a reforzar esas asociaciones y diálogos, a fin de facilitar o alentar el uso de servicios que sean seguros desde su concepción y no pongan en riesgo la seguridad de los niños y a utilizar medidas adecuadas para permitir la detección y la denuncia de la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, o proporcionar pruebas en respuesta a procesos judiciales, independientemente de la tecnología que se use en línea, incluidas herramientas de cifrado y anonimización, protegiendo al mismo tiempo la privacidad de los usuarios y las víctimas;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para restringir, de acuerdo con la legislación nacional, el acceso a material que muestra abusos sexuales de niños en el ciberespacio;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito todas las formas de explotación y abusos sexuales de niños, incluidos los que se producen en línea, a que concedan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley la autoridad adecuada y les proporcionen instrumentos apropiados para identificar a las víctimas y combatir eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños y llevar a los autores ante la justicia;

5. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que den cumplimiento a sus obligaciones jurídicas de conformidad con ese protocolo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otro tipo para prevenir la violencia y los daños contra los niños, incluidos la explotación y los abusos sexuales en línea, y protegerlos de esos actos, entre otras cosas estudiando medidas, adecuadas a sus contextos nacionales, que exijan la prevención, la detección, la denuncia y la eliminación del material que muestra abusos sexuales de niños en línea, incluida la solicitud de ese material facilitada por la tecnología, la captación de niños por Internet con fines sexuales y el alojamiento de material de este tipo en servidores en línea;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, en consonancia con los marcos jurídicos nacionales, adopten las medidas legislativas y de políticas que proceda, incluido el refuerzo de la legislación vigente, para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley puedan prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea y responder a ellos, y a que protejan a los niños de la explotación y los abusos sexuales en línea y participen activamente en la cooperación policial internacional con ese fin;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las mejores prácticas de otros Estados Miembros, en particular las que alientan al sector privado a intensificar sus esfuerzos para luchar contra la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, y elaboren y promuevan normas acordadas voluntariamente por todo el sector sobre la seguridad de los niños en Internet que fomenten la transparencia y la cooperación entre los sectores público y privado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intercambien información y reflexiones sobre sus respectivos marcos de legislación, políticas, procedimientos y prácticas, así como sobre sus experiencias y conocimientos, incluso en relación con los regímenes nacionales para la denuncia de material que muestre la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, a fin de permitir la colaboración interjurisdiccional y fomentar las mejores prácticas;

10. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que reconozcan la necesidad de contar con conjuntos de datos comunes sobre material conocido que muestra abusos sexuales de niños, como la Base de Datos Internacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre Explotación Sexual de Menores, y promuevan su utilización por las autoridades competentes o entre ellas, a los fines de detectar, denunciar y eliminar material, incluidas imágenes y videos que muestren explotación y abusos sexuales de niños, de los servidores en línea, y a que trabajen en pro de una armonización adecuada de la terminología relacionada con el material que muestra abusos sexuales de niños para proteger la seguridad y la intimidad de las víctimas y prevenir su explotación y abuso reiterados;

11. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que promuevan la concienciación sobre la necesidad urgente de que los Gobiernos, los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otros agentes actúen para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales y a que faciliten el diálogo entre las diferentes entidades y sectores necesarios para dar una respuesta eficaz;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que creen una mayor conciencia pública de la gravedad del material que muestra explotación y abusos sexuales de niños, de que ese material constituye delitos sexuales contra los niños y de que la producción, la distribución y el consumo de ese material hacen que más niños corran el riesgo de sufrir explotación y abusos sexuales, ya que, entre otras cosas, normalizan la conducta que se muestra en él y alimentan su demanda;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desarrollen estrategias eficaces que tengan en cuenta el género y la edad para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, lo que incluye garantizar que las instituciones que prestan servicios a los niños estén equipadas con las salvaguardias adecuadas para prevenir e intervenir tempranamente, y para crear factores de protección en las familias, los hogares y las comunidades para impedir los esfuerzos de los delincuentes tanto en línea como en otros entornos;

14. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que desarrollen estrategias que prevengan y combatan la explotación y los abusos sexuales de niños y que, a través de iniciativas de promoción, concienciación y educación, combatan la vergüenza y el estigma que pueden sufrir las víctimas y fomenten la colaboración y el intercambio de información a nivel estratégico y operacional entre Gobiernos, instituciones educativas, organismos de primera línea, el sector privado, la sociedad civil, incluidos líderes que hayan experimentado explotación y abusos sexuales en la infancia, medios de comunicación y el público a fin de promover la seguridad y el bienestar de los niños;

15. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno y el derecho internacional aplicable, fortalezcan la cooperación internacional para combatir los abusos y la explotación sexuales de niños en línea mediante, cuando corresponda, la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como la cooperación entre los distintos cuerpos policiales y organismos, entre otras cosas, a fin de combatir esos delitos y garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas sean identificadas, respetando el derecho de los niños a la privacidad;



16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que elaboren medidas eficaces para mejorar la capacidad de sus sistemas de justicia para prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños y responder a ellos, medidas que incluyan la formación sobre la interrogación forense de niños, enfoques centrados en las víctimas para evitar la retraumatización, y la manipulación y el tratamiento adecuados de pruebas digitales, y a que fomenten la confianza del público sobre la colaboración con las fuerzas del orden y la presentación de denuncias ante ellas;

17. *Destaca* la necesidad de mantener un diálogo eficaz con las personas que han experimentado explotación y abusos sexuales en la infancia, así como con sus redes de apoyo y comunidades en general, teniendo en cuenta sus características particulares y sin excluir a ningún niño por razón de cualquier característica o condición, como el género, la edad, la discapacidad, las creencias o la etnia;

18. *Destaca también* la necesidad de mejorar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños y reforzar el suministro de asistencia técnica a los Estados que la soliciten a fin de mejorar la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la explotación y los abusos sexuales de niños en todas sus formas;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a crear estrategias y respuestas que tengan en cuenta la edad y el género para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, que mejore la comprensión de la explotación y los abusos sexuales de niños a nivel internacional y que fomente las respuestas intersectoriales necesarias, incluso de los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan el intercambio proactivo de mejores prácticas y políticas públicas de apoyo a las personas que han sufrido abuso y explotación sexuales en la infancia, con el fin de proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales, incluso en línea;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione asistencia técnica e iniciativas de fomento de la capacidad, como formación en el uso de pruebas digitales, apoyo material y servicios y otras iniciativas, para apoyar a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo, en la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños en línea, e invita a los Estados Miembros a prestar apoyo a este respecto;

22. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## Proyecto de resolución IV Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución [75/197](#), de 16 de diciembre de 2020, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>1</sup>,

*Teniendo presente* que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia, y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

*Consciente* de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, y consciente también del tráfico ilícito de bienes culturales, estupefacientes, metales preciosos, cuernos de rinoceronte y marfil, de la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

*Profundamente preocupada* por el crecimiento de los vínculos, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo constituye una responsabilidad común y compartida y que los procedimientos de justicia penal tendrán que tener más presentes sus costos y ser oportunos, rápidos y sensibles a las respuestas públicas para minimizar o eliminar cualquier sospecha de actuaciones indebidas,

*Poniendo de relieve* que combatir la delincuencia es una empresa colectiva destinada a hacer frente al desafío mundial que representa la delincuencia organizada y que la inversión de los recursos necesarios en la prevención del delito es primordial para ese fin y contribuye al desarrollo sostenible,

*Observando con preocupación* que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

*Reconociendo* que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de Gobiernos, círculos académicos, instituciones, organizaciones profesionales y científicas y expertos en prevención del delito y justicia penal,

*Teniendo presente* el Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2019-2023), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del

---

<sup>1</sup> [A/77/164](#).

delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

*Reconociendo* la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

*Poniendo de relieve* la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados para la formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

*Recordando* la realización y finalización de un estudio preliminar de diagnóstico por un consultor de la Comisión Económica para África antes de iniciar un proceso de examen completo en todo el sistema, incluida la importancia del Instituto como mecanismo viable para promover la cooperación entre las entidades pertinentes a la hora de responder al problema de la delincuencia que afecta a África,

*Expresando preocupación* por el hecho de que el Instituto siga sin tener Director y haciendo notar la importancia de llenar las vacantes de cargos directivos para asegurar el funcionamiento normal del Instituto,

*Observando con preocupación* que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia, y observando que una de las conclusiones del estudio preliminar de diagnóstico es la necesidad de que el Instituto aumente sus ingresos con carácter urgente,

*Reconociendo* los esfuerzos que está realizando la Junta Directiva del Instituto para movilizar a los Estados miembros del Instituto con miras a obtener y reafirmar su compromiso financiero con él, en consonancia con la decisión adoptada por la Junta en Addis Abeba el 18 de febrero de 2020 de hacer frente a la disminución del apoyo financiero a sus programas,

*Recordando* el llamamiento del Instituto al Secretario General para que se aumente la subvención de las Naciones Unidas hasta el nivel necesario para mantener el Instituto con todo el personal de plantilla del Cuadro Orgánico, a fin de seguir ejecutando sus actividades y evitar al mismo tiempo la elevada rotación del personal del Cuadro Orgánico debida a la imprevisibilidad financiera,

*Observando* que el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha motivado una revisión de la política relativa a la prevención del delito y la justicia penal, y reconociendo el esfuerzo del Instituto por elaborar estrategias innovadoras de gestión de la información mediante el uso de recursos digitales, que son imprescindibles para llegar a los asociados y promover la visibilidad del Instituto y su pertinencia para las redes profesionales en la materia,

*Tomando nota con aprecio* de la séptima reunión extraordinaria de la Junta Directiva por lo que se refiere a la formalización del funcionamiento del Comité Asesor Técnico del Instituto y de las gestiones realizadas para organizar la reunión inaugural del Comité,

*Encomiando* las sesiones interactivas que ha organizado el Instituto con los Estados Miembros y las partes interesadas, incluida la visita de la Presidenta a la secretaria para cumplir con las obligaciones de la Junta Directiva, y reconociendo el beneficio que conllevan esas sesiones al facilitar las consultas con las partes interesadas a fin de fortalecer la movilización de apoyo y resolver los problemas emergentes en materia de gobernanza y ejecución de programas,

*Recordando* la descripción detallada que figura en el informe del Secretario General<sup>2</sup> de las deficiencias de financiación que han limitado seriamente la capacidad

---

<sup>2</sup> A/73/133.

del Instituto para atender las necesidades de la región, y reconociendo que la delincuencia supone el gasto de cantidades considerables de recursos,

*Teniendo presente* que el Instituto es un componente importante de la red de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que, sin los fondos necesarios, el Instituto no logrará alcanzar sus objetivos vitales de luchar contra el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia y los delitos contra el medio ambiente, entre otros problemas, ni sus objetivos de reformar las deficiencias cruciales del sistema de enjuiciamiento de la región y crear alianzas efectivas y sólidas entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los órganos profesionales, las instituciones académicas, las comunidades, los expertos y las autoridades tradicionales y civiles a fin de prevenir la delincuencia de manera proactiva,

*Reconociendo* a los Estados Miembros y las organizaciones que han mantenido su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover, coordinar y llevar a cabo más actividades en el marco de su mandato básico, incluida la cooperación técnica regional relacionada con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África, a pesar de las limitaciones de recursos con las que opera;

2. *Encomia también* los esfuerzos de la Presidenta de la Junta Directiva por reforzar la movilización de recursos para el Instituto mediante la concienciación de los Estados Miembros;

3. *Recuerda* la decisión de la Junta Directiva del Instituto de aprobar el plan estratégico para el período 2017-2021 con miras a hacer frente a la delincuencia de manera integrada mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal, y exhorta a los Estados Miembros, en particular a los miembros del Instituto, a todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que presten el apoyo necesario para su plena aplicación;

4. *Reconoce* los progresos realizados por los Estados de África en la aplicación del Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2019-2023) y del mecanismo para su ejecución, seguimiento y evaluación;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen conciencia acerca de la labor del Instituto y su pertinencia para el éxito en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup>;

6. *Reafirma* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

7. *Reafirma también* las ventajas que supone, en algunos casos, utilizar medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;

8. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como

<sup>3</sup> Resolución 70/1.

la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

9. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

10. *Insta* a los Estados miembros del Instituto que no hayan cumplido con sus contribuciones financieras pagando sus cuotas anuales al Instituto a que abonen, total o parcialmente, los atrasos pendientes, teniendo en cuenta que los Estados miembros deben financiar el 80 % del presupuesto aprobado, y a ese respecto alienta a todos los Estados miembros y organizaciones a que cumplan íntegramente sus obligaciones financieras;

11. *Observa con aprecio* los esfuerzos realizados para contratar al Director del Instituto antes del fin de noviembre de 2022 y, posteriormente, a otros miembros del personal del Cuadro Orgánico;

12. *Recuerda* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

14. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>4</sup>, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>5</sup>, o de adherirse a esos instrumentos, y alienta a los Estados partes que aún no hayan aplicado las convenciones a que informen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de los impedimentos con los que se puedan estar topando y de su necesidad de asistencia técnica para salvar esos impedimentos;

15. *Alienta* a los Estados de África que aún no son miembros del Instituto a que consideren la posibilidad de hacerse miembros para mejorar sus iniciativas de colaboración y ampliar su base de apoyo y, de ese modo, reforzar la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, que obstaculizan los esfuerzos de desarrollo individuales y colectivos en el continente;

16. *Encomia* el apoyo continuo proporcionado por el Gobierno de Uganda como país anfitrión, que incluye haber solucionado la cuestión de la propiedad del terreno en que se encuentra el Instituto y haber facilitado la colaboración del Instituto con otras partes interesadas de Uganda y la región y con los asociados internacionales;

17. *Encomia también* los esfuerzos realizados por el Instituto en la ejecución de varios programas en la región, los cuales han contribuido, entre otras cosas, a un conjunto creciente de respuestas correctivas coordinadas para hacer frente a la delincuencia basándose en el apoyo técnico para facilitar la asistencia mutua entre los

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

organismos encargados de hacer cumplir la ley y el surgimiento de jurisdicciones de ámbito regional;

18. *Recuerda* la iniciativa del Instituto de colaborar con las universidades pertinentes para activar el vínculo entre las autoridades de justicia penal y las fuentes de enfoques de justicia tradicional, a fin de armonizar el uso de prácticas de reparación, cuando proceda;

19. *Recuerda también* las iniciativas del Instituto en materia de colaboración con determinadas instituciones académicas y especializadas en derechos humanos que están relacionadas con otras redes profesionales de la región para promover planes de estudios que tengan un componente importante de prevención del delito y justicia penal;

20. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países donde se ejecutan programas, haciendo hincapié en la adaptación de las iniciativas de formación y desarrollo de profesionales para atender las vulnerabilidades observadas, y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones útiles con las instituciones regionales y locales;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente el informe anual sobre sus actividades a la Oficina y a la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África;

22. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

23. *Encomia* al Instituto por la mejora de sus gestiones en materia de movilización de recursos;

24. *Recuerda* su resolución [75/197](#) y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta el próximo plan estratégico del Instituto, que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

25. *Reitera su solicitud* al Secretario General, formulada en su resolución [75/197](#), de que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para responder de manera positiva y eficaz a las crecientes necesidades en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

26. *Invita* a los Estados Miembros y demás asociados a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para que el Instituto pueda cumplir efectivamente su mandato;

27. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que incluya recomendaciones sobre el modo de seguir reforzando la capacidad del Instituto.

**Proyecto de resolución V**  
**Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y**  
**la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para**  
**facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos**  
**a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de**  
**conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra**  
**la Corrupción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 69/199, de 18 de diciembre de 2014, 71/208, de 19 de diciembre de 2016, y 73/190, de 17 de diciembre de 2018, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 23/9, de 13 de junio de 2013<sup>1</sup>, 29/11, de 2 de julio de 2015<sup>2</sup>, 35/25, de 23 de junio de 2017<sup>3</sup>, 41/9, de 11 de julio de 2019<sup>4</sup>, y 47/7, de 12 de julio de 2021<sup>5</sup>, y su resolución 74/276, de 1 de junio de 2020, y decisión 74/568, de 31 de agosto de 2020, así como su resolución 75/194, de 16 de diciembre de 2020,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>6</sup>, que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación o la adhesión a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

*Observando* que en 2023 se cumple el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y resaltando los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por promover la aplicación de la Convención,

*Destacando* la necesidad de que los Estados partes en la Convención apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Teniendo presente* que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto,

*Reconociendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. V, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. V, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. V, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. VII, secc. A.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

movilización y la asignación efectivas de recursos y desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* la iniciativa de Riad para mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción, en el marco de la cual se creó la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción, bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

*Acogiendo con beneplácito*, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Reafirmando* el amplio conjunto de compromisos contenidos en la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, aprobada en su primer período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021<sup>7</sup>, declaración que constituye un hito en los esfuerzos de la comunidad internacional por prevenir y combatir la corrupción, incluidas las actividades nacionales, como las medidas preventivas, la tipificación, la aplicación de la ley y la recuperación de activos, y reafirmando también el firme compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que se acordó intensificar los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción,

*Reiterando* la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle mediante un proceso de seguimiento inclusivo del período extraordinario de sesiones, y acogiendo con

<sup>7</sup> Resolución S-32/1, anexo.



beneplácito la resolución 9/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 17 de diciembre de 2021<sup>8</sup>,

*Reafirmando* su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, relativa al 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito la aprobación en el 13<sup>er</sup> Congreso de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>9</sup>, y reafirmando también su resolución 76/181, de 16 de diciembre de 2021, relativa al 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito que en el 14<sup>o</sup> Congreso se haya aprobado la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, mediante la cual los Estados refuerzan la cooperación y la asistencia internacionales en lo que respecta a la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto u otros bienes e instrumentos del delito y su disposición, incluso mediante su restitución, de conformidad con todas las disposiciones y principios pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción, y, cuando procede, dan consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables en este sentido, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y la disposición definitiva de los bienes decomisados, conforme con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención contra la Corrupción, así como a examinar debidamente la posibilidad de acordar medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, reconociendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados no pueden imponer unilateralmente condiciones a este respecto,

*Reafirmando también* los nuevos compromisos de reconocer la recuperación de activos como un elemento importante de la prevención de la delincuencia y la justicia penal, en particular en los casos relativos a la corrupción, y, a este respecto, reforzar la voluntad política, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso, de alentar a los Estados a que eliminen las barreras y superen los obstáculos para aplicar medidas destinadas a la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, tomando en consideración la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al disponer de los activos restituidos, de conformidad con el derecho interno y con las prioridades nacionales, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución contribuyen a la implementación de la Agenda 2030, y de aplicar las medidas necesarias para obtener y compartir información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, facilitando así el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca,

*Reconociendo* que la educación desempeña un papel fundamental en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 9/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la educación, la sensibilización y la capacitación contra

<sup>8</sup> Véase CAC/COSP/2021/17, secc. I.A.

<sup>9</sup> Resolución 70/174, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 76/181, anexo.

la corrupción<sup>11</sup>, en la que la Conferencia reconoce el papel fundamental de la educación para prevenir y combatir la corrupción al promover la integridad y fomentar una cultura de rechazo a la corrupción, insta a los Estados partes a que implementen o mejoren, según sea necesario, programas educativos sobre la lucha contra la corrupción dirigidos a los jóvenes y programas de capacitación periódica para funcionarios públicos, especialmente los que ocupan puestos vulnerables a la corrupción, a fin de que puedan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de las funciones públicas, e invita a los Estados partes a que, según proceda, examinen la posibilidad de solicitar a este respecto la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de otras organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, a este respecto,

*Reiterando* la necesidad de mejorar la comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluida la forma en que la corrupción puede afectar a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y tomando nota de los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito pertinentes para la aplicación efectiva de las correspondientes resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

*Reafirmando* la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho a nivel nacional e internacional, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

*Reconociendo* que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional desempeña un papel en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción,

*Reconociendo también* que las mejoras en la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional desempeñan una función en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella a todos los niveles,

*Comprendiendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, especialmente facilitando la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

*Reconociendo* que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

*Recordando* que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

*Recordando también* el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, en el que se alienta a los Estados partes, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, a que consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

---

<sup>11</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

*Acogiendo con beneplácito* el compromiso de los Estados partes en la Convención, en particular su determinación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar y desalentar la transferencia internacional del producto del delito y recuperarlo con mayor eficacia y de fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

*Recordando* el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, en el cual los Estados partes expresaron preocupación por los casos de corrupción que entrañaban vastas cantidades de activos, los cuales podían constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazaban la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados, y tomando nota a este respecto de la resolución 7/2 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 10 de noviembre de 2017<sup>12</sup>,

*Reconociendo* que las personas que cometen actos de corrupción, sean naturales o jurídicas, deben rendir cuentas y ser enjuiciadas por las autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

*Reconociendo también* que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere marcos anticorrupción amplios e instituciones sólidas a todos los niveles, incluidos el local y el internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III, y reconociendo asimismo la función estratégica de un enfoque holístico para combatir la corrupción, el blanqueo de dinero y la delincuencia organizada transnacional,

*Reafirmando* la resolución 9/4 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa al fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional<sup>13</sup>, en la que la Conferencia acoge con beneplácito la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de adoptar un enfoque regional al proporcionar asistencia técnica contra la corrupción, por ejemplo, mediante la creación de plataformas regionales por todo el mundo para acelerar la aplicación de la Convención, y reconoce que la asistencia técnica multilateral y bilateral es más eficaz cuando está alineada con las estrategias y los planes de acción nacionales contra la corrupción y se basa en sus respectivos puntos fuertes, y, por consiguiente, señala la importancia de la coordinación entre los donantes, los proveedores de asistencia técnica y los países receptores para movilizar recursos, aumentar la eficiencia, evitar la duplicación de esfuerzos y atender las necesidades de los países receptores,

*Acogiendo con beneplácito* las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 7/8, de 10 de noviembre de 2017<sup>14</sup>, y 8/4, de 20 de diciembre de 2019<sup>15</sup>, relativas a la corrupción en el deporte, en las cuales la Conferencia, entre otras cosas, observó con gran preocupación el riesgo que planteaban para el deporte la corrupción y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, así como la resolución 7/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 10 de noviembre de 2017,

<sup>12</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>13</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

<sup>14</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>15</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.A.

relativa a la promoción de medidas preventivas contra la corrupción<sup>16</sup>, en la cual la Conferencia exhortó a los Estados partes a que siguieran aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y reforzando su aplicación,

*Observando con aprecio* los esfuerzos desplegados por los Estados partes, las organizaciones internacionales e intergubernamentales y las organizaciones relacionadas con el deporte para apoyar las iniciativas dirigidas a hacer frente a la corrupción en el deporte, poniendo de relieve también el papel de las alianzas público-privadas y los enfoques de múltiples interesados, y aplicar de manera efectiva las resoluciones 7/8 y 8/4, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Tomando nota* de los debates del foro de la juventud celebrados durante la apertura de su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021,

*Observando con aprecio* la publicación y presentación del *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el fin de apoyar la aplicación efectiva de las resoluciones 7/8 y 8/4 aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

*Reconociendo* que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, de 13 de noviembre de 2009<sup>17</sup>, incluidos los términos de referencia del Mecanismo, que figuran en el anexo de dicha resolución, la decisión 5/1 de la Conferencia, de 29 de noviembre de 2013<sup>18</sup>, la resolución 6/1 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2015<sup>19</sup>, la resolución 8/2 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019<sup>20</sup>, y la decisión 8/1 de la Conferencia, de 20 de diciembre de 2019<sup>21</sup>,

*Observando con aprecio* el compromiso de los Estados partes en la Convención con el Mecanismo de Examen de la Aplicación, tanto en calidad de países examinados como de Estados examinadores, y el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto, y reconociendo la importancia de que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención comience a examinar el alcance y el mandato del Mecanismo una vez concluida la fase de examen en curso,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de secretaría del Mecanismo de Examen de la Aplicación, para garantizar la coordinación necesaria con las organizaciones internacionales y regionales competentes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, con miras a seguir facilitando y mejorando las sinergias entre los mecanismos de lucha contra la corrupción homólogos,

*Teniendo presente* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el mundo

<sup>16</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>17</sup> Véase [CAC/COSP/2009/15](#), secc. I.A.

<sup>18</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.B.

<sup>19</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

<sup>20</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

<sup>21</sup> *Ibid.*, secc. I.C.

académico y las organizaciones comunitarias, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

*Reafirmando* que el fortalecimiento de la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos pertinentes es un imperativo mundial para prevenir y combatir eficazmente la corrupción transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 9/5 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la mejora de la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley contra la corrupción<sup>22</sup>, en la que, entre otras cosas, se exhorta a los Estados partes a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales y con su derecho interno y sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación y sus políticas nacionales en materia de intercambio de datos y de sus propias investigaciones, enjuiciamientos o procesos judiciales, intercambien información, de manera proactiva, oportuna y sin que se les solicite previamente, entre los organismos de aplicación de la ley encargados de combatir la corrupción, si creen que esa información podría ayudar a un organismo a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a que se presentara una solicitud de asistencia judicial recíproca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 4, y el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que incluye considerar la posibilidad de usar, según proceda, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) y las redes existentes, como la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL),

*Afirmando* la importancia de promover el diálogo entre las autoridades centrales y los profesionales antes de la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca, que son especialmente valiosas en la investigación de la corrupción, y la coordinación y la cooperación en la recuperación de activos mediante redes interinstitucionales, incluidas las redes regionales, cuando proceda,

*Reafirmando su preocupación* por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

*Expresando preocupación* por los flujos financieros ilícitos y las prácticas conexas de la evasión de impuestos, la corrupción y el blanqueo de dinero y por su repercusión negativa en la economía mundial, e invitando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir esas prácticas y contener los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios y a que procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos,

*Observando* los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la aplicación limitada de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de

<sup>22</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores más próximos,

*Preocupada* por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

*Reconociendo* las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

*Reconociendo también* la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a que cooperen de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

*Exhortando* a todos los Estados partes en la Convención y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

*Observando* la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, la restitución o la disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

*Preocupada* por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos y han logrado ocultar sus activos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de hacer que los funcionarios corruptos respondan de sus actos privándolos de las ganancias ilícitas y el producto de sus delitos, y acogiendo con beneplácito la resolución 9/7, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la mejora del uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención<sup>23</sup> y en la que se exhorta a los Estados partes a que garanticen, o sigan garantizando, a sus autoridades centrales o sus autoridades competentes nacionales, incluidas, según proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, un acceso eficiente a información suficiente y precisa sobre los beneficiarios finales con respecto a las empresas de manera oportuna, de conformidad con su derecho interno, y se los alienta, cuando proceda y sea factible, a utilizar tecnologías digitales e innovadoras para

---

<sup>23</sup> *Ibid.*

facilitar el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre las autoridades centrales o competentes al objeto de investigar y enjuiciar casos de corrupción y recuperar y restituir el producto del delito de conformidad con la Convención y el derecho interno,

*Reconociendo* la importancia fundamental de garantizar la independencia y la eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

*Reconociendo también* los principios fundamentales del debido proceso legal en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

*Reiterando su preocupación* por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

*Preocupada* por las consecuencias negativas que tiene la corrupción generalizada en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es uno de los obstáculos para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

*Destacando* que las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención son uno de los medios más eficaces para contrarrestar la corrupción e impedir que repercuta de forma negativa en el disfrute de los derechos humanos, y subrayando que las medidas de prevención deberían reforzarse a todos los niveles,

*Observando con aprecio* los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para fortalecer la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar la apertura y la transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de la ciudadanía,

*Observando con aprecio también* los esfuerzos realizados por los Estados que han establecido mecanismos nacionales de coordinación de, entre otras cosas, los distintos niveles de su Gobierno y otras instancias, como las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, para prevenir y combatir la corrupción, y observando la importante función que cumple el Mecanismo de Examen de la Aplicación como plataforma para seguir reforzando la coordinación y el intercambio de información,

*Observando* las iniciativas de algunos foros internacionales y organizaciones regionales para combatir la corrupción, entre ellas, la Reunión Internacional de Expertos sobre la Gestión y Disposición de Activos Robados Recuperados y Restituidos, en particular para Apoyar el Desarrollo Sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017, y la Segunda Reunión Internacional de Expertos sobre la Restitución de los Activos Robados, celebrada en Addis Abeba del 7 al 9 de mayo de 2019, las Reuniones del Grupo Mundial de Expertos en Actos de



Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019, el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, ambos del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción Anticorrupción del G20, los Principios Anticorrupción de Datos Abiertos del G20, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras, de carácter no vinculante, los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación y los Principios sobre la Recuperación de Activos, así como los perfiles de los países y las guías en la materia,

*Observando también* la labor de otras iniciativas en el ámbito de la recuperación de activos, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que han desplegado para mejorar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos y reunir información sobre casos de recuperación de activos internacionales relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención, incluso sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos, de conformidad con la resolución 8/9, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones,

*Observando con aprecio* la iniciativa del proceso de Lausana, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento del mandato que figura en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención 5/3, de 29 de noviembre de 2013<sup>24</sup>, 6/2 y 6/3, de 6 de noviembre de 2015<sup>25</sup>, y 7/1, de 10 de noviembre de 2017<sup>26</sup>, de formular directrices prácticas y una guía detallada para la recuperación eficiente de activos robados, en estrecha cooperación con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Gobernanza de Basilea y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, que aporta enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

*Recordando* la resolución 6/2, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos y la restitución del producto del delito, la resolución 6/3, relativa al fomento de la recuperación eficaz de activos, y la resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>27</sup>, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015, y la resolución 7/1, relativa al fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos, así como la resolución 8/1, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y de la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados, la resolución 8/6, de 20 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación de las obligaciones internacionales de prevenir y combatir el soborno de conformidad con

<sup>24</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

<sup>25</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

<sup>26</sup> Véase [CAC/COSP/2017/14](#), secc. I.A.

<sup>27</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.



la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la resolución 8/9, de 20 de diciembre de 2019, relativa al fortalecimiento de la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>28</sup>, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su octavo período de sesiones, celebrado en Abu Dabi del 16 al 20 de diciembre de 2019,

*Recordando también* las resoluciones aprobadas en el noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, celebrado en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021, en particular la resolución 9/1, titulada “Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en situaciones de emergencia y en la respuesta a las crisis y la recuperación posterior”<sup>29</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que tuvo lugar en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 13 al 17 de diciembre de 2021, y acoge con beneplácito también el informe conexo<sup>30</sup>, que refleja los resultados y las contribuciones de la Conferencia de los Estados Partes para promover la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

2. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;

3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención;

4. *Reafirma* el sólido compromiso de los Estados partes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como el instrumento universal jurídicamente vinculante más completo sobre la corrupción, y con su integración en los ordenamientos jurídicos nacionales;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 189 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes a que, dentro de los límites de su competencia, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;

6. *Toma nota con interés* de la labor preparatoria en curso para el venidero décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, que acogerán los Estados Unidos de América y que brindará la ocasión de celebrar al más alto nivel el 20º aniversario de la aprobación de la Convención en 2023 y de reconocer los efectos positivos que ha tenido la Convención al promover los esfuerzos de los Estados partes por prevenir y combatir la corrupción;

7. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que examinen la aplicación de esta y se comprometan a hacer de ella un instrumento eficaz para desalentar, detectar, prevenir y combatir la corrupción y el soborno, enjuicien a quienes realicen actividades corruptas y alienten a la comunidad internacional a que elabore buenas prácticas en materia de restitución de activos, y, además, procuren eliminar los

<sup>28</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.

<sup>29</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

<sup>30</sup> [CAC/COSP/2021/17](#).

paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a los flujos financieros ilícitos;

8. *Observa con aprecio* la organización de su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021, y el proceso preparatorio inclusivo que tuvo lugar bajo los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

9. *Reafirma* el amplio conjunto de compromisos que figuran en la declaración política que aprobó en su período extraordinario de sesiones, en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con la intensificación de los esfuerzos por promover y cumplir de manera efectiva las obligaciones y compromisos sólidos contra la corrupción en el marco de la arquitectura internacional de lucha contra la corrupción;

10. *Reitera* la invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como órgano del tratado con la responsabilidad principal de promover y examinar la aplicación de la Convención, a que dé seguimiento a la declaración política y la desarrolle;

11. *Observa con aprecio* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países<sup>31</sup>;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer y segundo ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que se utilice la experiencia adquirida para mejorar la eficiencia y la eficacia del Mecanismo, así como la aplicación de la Convención;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que sigan participando activamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación en lo que respecta al capítulo II (Medidas preventivas) y el capítulo V (Recuperación de activos) de la Convención, y los invita a que proporcionen recursos extrapresupuestarios suficientes para contribuir a la financiación del Mecanismo;

14. *Acoge con beneplácito* las gestiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención para, una vez concluida la fase de examen en curso, comenzar a examinar el alcance y el mandato del Mecanismo de Examen de la Aplicación, como proceso intergubernamental y mecanismo transparente, eficiente, no intrusivo, inclusivo, imparcial, no contencioso y no punitivo, a fin de acelerar el avance en la aplicación de la Convención por los Estados partes;

15. *Observa con aprecio* la labor de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos, sobre Prevención de la Corrupción y sobre el Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

<sup>31</sup> [CAC/COSP/IRG/2010/7](#), anexo I.

16. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención y a que refuercen su aplicación;

17. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que cumplan sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de penalizar el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar efectivamente la legislación al respecto;

18. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que refuercen su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación y restitución de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;

20. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que publiquen en línea, incluso considerando la posibilidad de utilizar formatos de datos abiertos, cuanta información gubernamental sea posible, con sujeción a las limitaciones pertinentes del derecho interno y la privacidad de los datos, en relación con la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;

21. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca que requieran la adopción de medidas urgentes y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad<sup>32</sup>;

22. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, y a que consideren la posibilidad de utilizar la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción y otras redes existentes, como la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

23. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permita la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos

<sup>32</sup> CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca;

24. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para aplicar medidas para la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, cuando proceda y en consonancia con su derecho interno, y evitando el uso indebido de tales procedimientos, salvaguardando al mismo tiempo las garantías procesales, y también alienta a los Estados partes a que limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2, de la Convención;

25. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

26. *Reitera* su invitación a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que defina las deficiencias y los retos en la aplicación de la Convención teniendo en cuenta los resultados del Mecanismo de Examen de la Aplicación, así como las deficiencias y los retos en materia de corrupción en el marco internacional de la lucha contra la corrupción, y a que considere toda recomendación presentada por los Estados partes para afrontar las deficiencias y los retos detectados de manera que se mejoren la Convención y su aplicación según sea necesario, y a este respecto y como primer paso, invita a la Conferencia a que, tras la finalización y evaluación de las conclusiones del segundo ciclo de examen, organice un período extraordinario de sesiones de la Conferencia sobre todos los aspectos del proceso de recuperación y restitución de activos, con miras a examinar todas las opciones disponibles en el marco de la Convención, incluido el examen de posibles ámbitos de mejora del marco internacional de recuperación de activos;

27. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la detección, el embargo preventivo, el decomiso, la recuperación y la restitución de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido el artículo 44;

28. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y embargo preventivo y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo sin que medie una condena y las sentencias de decomiso, cuando sea posible;

29. *Insta además* a los Estados partes en la Convención a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la pronta divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración

de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

30. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las dependencias de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso a información fidedigna, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales de las empresas y otras personas jurídicas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes, y alienta a los Estados partes en la Convención a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias que les permitan obtener información fidedigna, suficiente, precisa y oportuna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

31. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con delitos de corrupción cometidos por personas naturales o jurídicas, incluso, cuando proceda, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, a fin de facultar a otros Estados Miembros para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción por personas naturales o jurídicas, así como a fin de facultar a sus tribunales para reconocer una demanda civil de otro Estado Miembro en la que se reclame el pago de una indemnización o compensación por daños y perjuicios causados por delitos de corrupción y la propiedad de los bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de esos delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Convención;

33. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que prevengan, investiguen y enjuicien los delitos de corrupción tipificados con arreglo a la Convención, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, a que embarguen preventivamente, incauten, decomisen y restituyan el producto de esos delitos, de conformidad con la Convención, y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para penalizar las tentativas de cometer tales delitos, especialmente cuando estén involucrados grupos delictivos organizados;

34. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con las disposiciones de esta, adopten medidas para que se haga rendir cuentas a las personas jurídicas y naturales que cometan delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos, y alienta a los Estados partes en la Convención a que examinen los aspectos jurídicos de la recuperación de activos y fortalezcan la cooperación en asuntos penales, de conformidad con el capítulo IV de la Convención;

35. *Alienta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, incluso en la contratación pública, y reconoce a este respecto la necesidad de prevenir la impunidad procesando

a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

36. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a que trabajen en la identificación y la localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

37. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo, la localización o la recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a las solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

38. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención, y, a este respecto, alienta a los Estados y a los profesionales del derecho y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que ayuden a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, a elaborar códigos de conducta y programas de cumplimiento para prevenir el soborno y la corrupción y promover la integridad;

39. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que reconozcan la importancia de la implicación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y la apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención;

40. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen con eficacia todas las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las resoluciones 7/8, relativa a la corrupción en el deporte, y 8/4, relativa a las medidas para proteger el deporte de la corrupción, entre otras cosas adoptando medidas legislativas y de aplicación de la ley contundentes, apoyando la asistencia técnica y promoviendo iniciativas de desarrollo de la capacidad, según corresponda, y fomentando la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones y partes interesadas relacionadas con el deporte pertinentes, así como la resolución 7/5, relativa a la promoción de medidas preventivas contra la corrupción, e insta a los Estados partes en la Convención a que mejoren las actividades de prevención, detección, investigación, cooperación e intercambio de información y buenas prácticas para encarar las diferentes manifestaciones de la corrupción en el deporte, incluso teniendo en cuenta las recomendaciones de política formuladas en el *Informe Global sobre Corrupción en el Deporte* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda;

41. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no

lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

42. *Observa* el establecimiento por los Estados de dependencias de inteligencia financiera y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer tales dependencias de conformidad con el artículo 58 de la Convención;

43. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras de los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

44. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados de los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar la protección de los activos adquiridos ilícitamente como resultado de prácticas corruptas, denegar la entrada y el cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

45. *Reconoce* que la comunicación y la cooperación efectivas y oportunas entre las autoridades competentes pueden ser un factor importante para frenar el movimiento transfronterizo de personas implicadas en la comisión de delitos de corrupción y de bienes, incluidos fondos, derivados de la comisión de delitos de corrupción, y también pueden contribuir a los esfuerzos para prevenir y contrarrestar los flujos financieros ilícitos derivados de la corrupción, y alienta a los Estados partes a que se esfuercen por eliminar el aprovechamiento de las deficiencias de los regímenes normativos y los canales que puedan servir de incentivo para el movimiento transfronterizo de estas personas y bienes, así como por investigar y perseguir los delitos de corrupción, cuando sea posible y coherente con la legislación nacional, y a que se esfuercen también por denegar refugios y visados a estas personas y a sus familiares, que se benefician a sabiendas de dichos bienes, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, también con vistas a reforzar la cooperación internacional para facilitar la devolución de las personas buscadas por delitos de corrupción;

46. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

47. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para prevenir y combatir la corrupción y apliquen medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición de cuentas en sus sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención;

48. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención, y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

49. *Pide también* que se dé una colaboración activa y más estrecha entre los Estados partes en la Convención interesados, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, para determinar prácticas encomiables en enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, y a este respecto alienta a que, con carácter voluntario, se compartan esas prácticas con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que esta las recopile y difunda, incluso en sus informes a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

50. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

51. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, y para sensibilizar a la opinión pública, entre otras cosas mediante campañas en los medios de comunicación, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa, y exhorta a los Estados Miembros a que velen por que exista un entorno seguro y propicio para esa participación, procurando que se den las condiciones necesarias para que los interesados no gubernamentales contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con el derecho interno y con las respectivas obligaciones internacionales aplicables;

52. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c), de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes a que siga prestando atención a la aplicación de la citada disposición;

53. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su sexto período de sesiones<sup>33</sup>;

54. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, acoge con beneplácito que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención aprobara el 29 de noviembre de

<sup>33</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#).



2013 la resolución 5/6, relativa al sector privado<sup>34</sup>, y el 6 de noviembre de 2015, la resolución 6/5, relativa a la declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción<sup>35</sup>;

55. *Recuerda* el artículo 12 de la Convención y exhorta a los Estados partes a que, cuando proceda, aprueben o refuercen las medidas de lucha contra la corrupción y prevengan la corrupción en el sector privado y prevean sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas, que son necesarias para que el sector privado cumpla las leyes y reglamentos aplicables, ofreciendo oportunidades para el intercambio de la experiencia pertinente y las buenas prácticas, a que apoyen y promuevan iniciativas para velar por que las entidades del sector privado estén bien equipadas para llevar a cabo sus operaciones con integridad y transparencia, en particular en sus relaciones con el sector público y otros interesados, y de conformidad con la competencia leal, y a que alienten al sector privado a adoptar medidas colectivas a este respecto, incluso mediante el establecimiento de alianzas público-privadas en la prevención y la lucha contra la corrupción;

56. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

57. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

58. *Acoge con beneplácito* la creación de los centros de lucha contra la corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como parte de la aplicación de la resolución 9/4 de la Conferencia, e insta a los Estados partes a que, con arreglo a sus capacidades, se presten mutuamente la más amplia asistencia técnica, en particular a nivel regional, y a que atiendan las prioridades de asistencia técnica, incluidas las definidas en los exámenes nacionales, cuando se solicite;

59. *Insta* a los Estados partes en la Convención y a los Estados signatarios a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, así como los procedimientos civiles y administrativos, de conformidad con su legislación nacional y la Convención, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

60. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

61. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la

<sup>34</sup> Véase [CAC/COSP/2013/18](#), secc. I.A.

<sup>35</sup> Véase [CAC/COSP/2015/10](#), secc. I.

información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para la divulgación de información derivadas de los requisitos de confidencialidad;

62. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, amplíe los conocimientos y la recopilación de datos a nivel mundial sobre la recuperación y restitución de activos y siga reuniendo y compartiendo información sobre las dificultades y las buenas prácticas, así como sobre el volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos en relación con delitos de corrupción, y el número y los tipos de casos, según proceda, velando al mismo tiempo por la protección de los datos personales y el derecho a la privacidad, tomando en cuenta las actividades en marcha, con los recursos disponibles<sup>36</sup>;

63. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, en consonancia con el derecho interno, con miras a mejorar, en la medida de lo posible, el intercambio temprano, espontáneo y eficaz de información de conformidad con la Convención;

64. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

65. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención en guías prácticas sobre la recuperación de activos, la asistencia judicial recíproca y los beneficiarios finales o en otros formatos concebidos para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien, cuando se estime conveniente, la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas y de difundirla a través de las bases de datos y otras plataformas digitales con esos fines;

66. *Alienta también* a los Estados partes en la Convención a que difundan enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

67. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

68. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

69. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial y la cooperación establecida con asociados competentes, como la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados

<sup>36</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/2, párr. 15.

de Combatir la Corrupción, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos e INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

70. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa mundial de la Oficina destinado a prevenir y combatir la corrupción mediante la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, cuando proceda, de los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

71. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensifiquen la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la detección, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y, a ese respecto, a que sigan estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando también la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados;

72. *Invita* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que alienten a sus autoridades encargadas de la aplicación de las leyes contra la corrupción a que consideren la posibilidad de sumarse a la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, participar en ella de manera efectiva y utilizarla de la mejor manera posible, y a que aprovechen al máximo las oportunidades de cooperación que ofrecen otras organizaciones internacionales, redes y entidades, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y las redes interinstitucionales de recuperación de activos<sup>37</sup>;

73. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de utilizar en su práctica las directrices de Lausana para la recuperación eficiente de activos robados, de carácter no vinculante, y la guía detallada que las acompaña, ambas disponibles en línea, y a que continúen intercambiando experiencias prácticas, a fin de mantener actualizada la guía detallada, así como de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida de casos anteriores, teniendo en cuenta que el proceso de Lausana puede ofrecer una plataforma importante al respecto;

74. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, conforme a su mandato, en materia de educación sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho, incluso en el marco de la iniciativa Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción, y solicita a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados partes en la Convención, prosiga sus esfuerzos por promover la educación en materia de lucha contra la corrupción y el estado de derecho en todos los niveles, a saber, la enseñanza

<sup>37</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A, resolución 9/5, párr. 3.

preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional;

75. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción, centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica, toma nota con interés de los esfuerzos que realiza para poner en marcha programas pertinentes sobre la lucha contra la corrupción, incluido el desarrollo de una base de datos objetiva sobre los marcos jurídicos de lucha contra la corrupción, y aguarda con interés que continúe su labor para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

76. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, toma nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Roma los días 30 y 31 de octubre de 2021, e insta al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo de los 20 complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas;

77. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”, una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su décimo período de sesiones.

**Proyecto de resolución VI  
Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la  
cooperación internacional en materia de donación y trasplante de  
órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de  
extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, y reconociendo su carácter integrado e indivisible,

*Reafirmando* los compromisos de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar todas las formas de trata de personas,

*Recordando* sus resoluciones 59/156, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, 73/189, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, 74/176, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, 75/195, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, y 76/186, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, así como las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 23/2, de 16 de mayo de 2014<sup>3</sup>, y 25/1, de 27 de mayo de 2016<sup>4</sup>, relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>,

*Recordando* la aprobación, en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas en la reunión de alto nivel de la Asamblea General, celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 2021 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York)<sup>7</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 70/1.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 10 (E/2014/30)*, cap. I, secc. D.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 2016, *Suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>7</sup> Resolución 76/7, anexo.

*Reconociendo* la necesidad de un enfoque multidisciplinario, basado en el respeto de todos los derechos humanos, para combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Tomando nota con aprecio* de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud hizo suyos en su resolución 63.22, de 21 de mayo de 2010<sup>8</sup>, y de la resolución de Madrid, aprobada en la Tercera Consulta Mundial sobre la Donación y el Trasplante de Órganos, que proporciona orientación para que los países avancen hacia la autosuficiencia<sup>9</sup>,

*Observando* la intención de la Organización Mundial de la Salud de transformar su Equipo de Trabajo sobre Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, creado en junio de 2018, en un grupo asesor de expertos sobre donación y trasplante de órganos, tejidos y células humanas para mejorar el asesoramiento técnico y apoyar a la Organización Mundial de la Salud a todos los niveles en la difusión y aplicación de sus principios rectores y en la creación de capacidad a fin de garantizar que se sigan prácticas éticas de donación y trasplante de órganos y tejidos en todo el mundo,

*Tomando nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, relativo a la cuestión de la trata de personas con fines de extracción de órganos, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones<sup>10</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulado “Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs”, y la herramienta de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulada “Trafficking in persons for the purpose of organ removal”, y tomando nota del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de un enfoque de derechos humanos y la colaboración con los mecanismos de derechos humanos en relación con la trata de personas para la extracción de órganos, titulado “Trafficking in persons for the removal of organs: advancing a human rights approach and engaging human rights mechanisms”, y de la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante, en su edición de 2018,

*Tomando nota* del Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos, primer documento jurídicamente vinculante, abierto a la adhesión por Estados que no son miembros del Consejo de Europa, que contiene una lista de actividades que constituyen tráfico de órganos e incluye disposiciones para prevenir y combatir este delito, proteger a las víctimas y promover la cooperación entre las partes en la lucha contra este delito, cuyo alcance suele ser transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración de la Asociación Médica Mundial (AMM) sobre las medidas para prevenir y combatir los delitos relacionados con los trasplantes, aprobada por la 71ª Asamblea General de la Asociación, celebrada en Córdoba (España) en octubre de 2020, reconociendo que los profesionales de la salud pueden desempeñar una función clave para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, y haciendo un

<sup>8</sup> Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1.

<sup>9</sup> “The Madrid resolution on organ donation and transplantation: national responsibility in meeting the needs of patients, guided by the WHO principles”, *Transplantation*. 2011; 91, 15 de junio de 2011, págs. S29 a S31.

<sup>10</sup> Véase [A/68/256](#).

llamamiento a los responsables políticos, a las autoridades sanitarias y a los profesionales de la salud para que adopten las medidas adecuadas con el fin de combatirla,

*Afirmando* que la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos constituyen dos delitos distintos que vulneran o impiden el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen importantes ramificaciones negativas en materia de salud, y destacando que es esencial hacer de la protección de todos los derechos humanos el eje de las medidas para prevenir y poner fin al tráfico y la trata,

*Reconociendo* que, si bien el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos son delitos distintos, ambos guardan relación con la escasez de órganos humanos disponibles para el trasplante y con las dificultades sociales y económicas que ponen a las personas en situaciones de vulnerabilidad que se han agravado a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y que la prevención y respuesta a ambos delitos debe llevarse a cabo de manera eficaz y coordinada,

*Considerando* que todo el proceso de donación y trasplante de órganos humanos debe ser parte integrante de los servicios nacionales de salud prestados al público, que el proceso debe tener lugar en condiciones que aseguren la protección de los derechos humanos de los donantes y los receptores de órganos, y que los sistemas de atención de la salud deben ser cruciales para garantizar esas condiciones,

*Considerando también* que el comercio de órganos humanos está prohibido en casi todos los Estados Miembros y que tanto la trata de personas con fines de extracción de órganos como el tráfico de órganos humanos tienen un profundo impacto en la salud de quienes venden sus órganos y de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como en los receptores de órganos obtenidos en esas circunstancias, y que ambos delitos pueden representar una amenaza para la salud pública y, en algunos casos, afectar a la integridad y al funcionamiento de los sistemas sanitarios,

*Alarmada* ante la explotación por grupos delictivos de las necesidades, la pobreza y la miseria humanas y de la situación vulnerable de otras personas, de las cuales se aprovechan con miras al tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Observando* la necesidad de proteger de la explotación por los traficantes a los donantes vivos y los receptores, que normalmente son los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular ofreciéndoles información pertinente, así como la necesidad de investigar, enjuiciar y sancionar a esos traficantes y prestar asistencia a las víctimas,

*Poniendo de relieve* la importancia de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, cuando se reconozca en la legislación nacional, hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas del tráfico de órganos humanos, y prestar asistencia según proceda,

*Observando* que las situaciones de crisis prolongada, conflicto armado, pobreza, desastre natural y violencia, los efectos adversos del cambio climático, otros problemas ambientales, y las emergencias sanitarias, económicas, sociales y humanitarias pueden exacerbar aún más las vulnerabilidades y exponer a más personas a la trata con fines de extracción de órganos,

*Convencida* de la necesidad de reforzar la cooperación local, regional e internacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, dondequiera que se

produzcan, y decidida a impedir que se ofrezca cobijo a quienes participan en la delincuencia organizada transnacional o se lucran con ella y a enjuiciar a esas personas por los delitos que cometan,

*Considerando* que las medidas encaminadas a combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos a las que se refiere la presente resolución deberían ser ampliadas, cuando proceda, por los Estados Miembros a las sustancias de origen humano distintas de los órganos, como los tejidos y las células,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y nacional, y a que aseguren la rendición de cuentas adoptando, por ejemplo, medidas para prevenir y, de conformidad con la legislación nacional pertinente, investigar, enjuiciar y sancionar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se adhieran a esos instrumentos, habida cuenta de su papel central en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, tipifiquen como delito la trata de personas para la extracción de órganos, prevengan y combatan esta forma específica de trata, protejan y asistan a sus víctimas y promuevan la cooperación;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que sigan reforzando la cooperación en la lucha contra la trata de personas para la extracción de órganos y a que armonicen, cuando corresponda, sus marcos jurídicos en este sentido, incluso, entre otras cosas, considerando la posibilidad de firmar y ratificar los tratados internacionales pertinentes, como el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos, o de adherirse a ellos;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que avancen hacia la autosuficiencia en el trasplante de órganos humanos mediante la formulación de estrategias de prevención encaminadas a reducir la incidencia de enfermedades tratables mediante el trasplante y aumentar de manera ética la disponibilidad de órganos humanos con fines de trasplante, prestando especial atención a maximizar las donaciones de donantes fallecidos y proteger la salud y el bienestar de los donantes vivos;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas en relación con el trasplante de órganos, de conformidad con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos y leyes nacionales y en consonancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos<sup>11</sup>:

---

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 8.



a) Fortalecer los marcos legislativos, entre otras cosas revisando, desarrollando o modificando dichos marcos, según proceda, para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, concretamente tipificando como delito esas prácticas y adoptando disposiciones para garantizar la rendición de cuentas de los responsables;

b) Adoptar las medidas legislativas adecuadas que sean necesarias para garantizar que la donación de órganos se rija por criterios clínicos y normas éticas, sobre la base del consentimiento informado y voluntario de los donantes, como un acto altruista realizado sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario para el donante vivo o la familia del donante fallecido, o cualquier otra persona o entidad, lo que no excluye el reembolso de los gastos razonables y verificables en que hayan incurrido los donantes;

c) Garantizar un acceso equitativo y sin discriminación al trasplante de órganos humanos;

d) Aumentar la conciencia pública y la comprensión tanto de los beneficios de donar de manera voluntaria y no remunerada órganos de personas fallecidas y vivas como de los riesgos físicos, psicológicos y sociales que acarrearán para las personas y las comunidades la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, así como el turismo de trasplante;

e) Velar por que la extracción de órganos de personas fallecidas y vivas, así como el trasplante de órganos humanos, tengan lugar exclusivamente en centros específicamente autorizados para llevar a cabo esas actividades por las autoridades sanitarias nacionales competentes y no se realicen fuera del marco de los sistemas nacionales de trasplante o en situaciones en que el trasplante se lleve a cabo en violación de los principios rectores o las leyes o normas nacionales sobre trasplantes;

f) Desarrollar y fortalecer el control regulatorio de las instalaciones médicas y los profesionales médicos que participan en la recuperación y el trasplante de órganos humanos, en particular mediante medidas de fiscalización como auditorías periódicas;

g) Establecer procesos y criterios específicos para la autorización de todos los procedimientos de extracción y trasplante de órganos;

h) Crear y elaborar registros, con información sobre cada procedimiento de recuperación y trasplante de órganos y sobre los resultados para los donantes vivos y los receptores de órganos, así como sistemas de identificación que permitan seguir el rastro de cada órgano del donante al receptor y viceversa, con el fin de garantizar la transparencia de las prácticas y la calidad y la seguridad de los órganos humanos, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad profesional y la protección de los datos personales;

i) Garantizar que estos registros estén diseñados para guardar información sobre los procedimientos realizados en el país y sobre los procedimientos de trasplante y donación en vida en que participen los residentes de ese país y se hayan efectuado en otras jurisdicciones, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes relativas a la protección de los datos;

j) Promover la aportación voluntaria de información periódica a los registros internacionales de actividades de donación y trasplante de órganos, como el Observatorio Mundial de Donación y Trasplante, establecido en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, que también reúne los datos sobre casos de viajes realizados con fines de trasplante;

k) Prestar atención médica y psicosocial a largo plazo a los donantes vivos y a los receptores;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que procesen a todos los actores que participen de manera deliberada en la trata de personas con fines de extracción de órganos, independientemente de su situación e incluidos los médicos, los intermediarios, el personal médico y las personas jurídicas, como las empresas farmacéuticas y de seguros;

8. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que garanticen la continuidad de las iniciativas de información y sensibilización dirigidas a fomentar una actitud positiva por parte de la sociedad en lo que concierne a la donación, incluida la donación póstuma, como gesto de altruismo, solidaridad y participación de la comunidad, y a que alerten de los riesgos de la extracción de órganos cuando esta se realiza en el contexto de la trata, en particular entre personas en situación vulnerable que corren el riesgo de ser víctimas de este delito;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan sistemas de donación y trasplante de órganos eficaces y dotados con los recursos necesarios, y presten asistencia técnica para su implementación en los países que la soliciten;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias e información sobre la prevención, el enjuiciamiento y las sanciones contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como sobre la protección de las víctimas, según proceda, combatan las corrientes financieras ilícitas resultantes del tráfico y la trata y refuercen la cooperación internacional entre todas las instancias pertinentes;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que impartan capacitación y fortalezcan la capacidad de las fuerzas del orden y los agentes de control de fronteras, así como de los profesionales médicos, en relación con la detección de posibles casos, incluso en Internet, de tráfico de órganos humanos y de trata de personas con fines de extracción de órganos y con la necesidad de certificar el origen de los órganos que serán trasplantados y denunciar prácticas ilegales presuntas o confirmadas;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando sea pertinente, en cooperación con las asociaciones médicas nacionales y otras agrupaciones profesionales, establezcan directrices y guías, mecanismos de presentación de informes u otros marcos necesarios para que los profesionales de la salud informen a las autoridades pertinentes de cualquier caso confirmado o sospechoso de trata de personas con fines de extracción de órganos y de tráfico de órganos humanos y, cuando proceda, garanticen que la notificación de los casos de tráfico sea una excepción permitida a la obligación del médico de mantener la confidencialidad;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que las autoridades sanitarias y los proveedores de seguros no reembolsen los costos de los procedimientos de trasplante que se hayan producido en el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos o de tráfico de órganos humanos, aunque los costos de los medicamentos y de la atención posterior al trasplante deberían estar cubiertos en las mismas condiciones que se aplican a cualquier otro receptor de trasplantes;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para responder a los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el derecho nacional como internacional;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan desarrollando en su legislación interna formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, según proceda, formas de remediar la vulnerabilidad de las personas que venden sus órganos, entre otras cosas considerando las siguientes medidas:

a) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas jurídicas, directrices o políticas para proteger los derechos e intereses de las víctimas durante todas las etapas de los procesos penales y las actuaciones judiciales y para asegurar la rendición de cuentas, y redoblar los esfuerzos, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación nacionales, para asegurar el respeto del principio de no penalización de las víctimas de la trata, según el cual no se castigará ni procesará indebidamente a las víctimas por las actividades en las que hayan sido obligadas a participar por los tratantes o que hayan realizado como consecuencia directa de su propia trata;

b) Facilitar el acceso de las víctimas de trata de personas con fines de extracción de órganos, y, si lo permite el derecho interno, de las personas que venden sus órganos, a información pertinente sobre su caso, respetando su anonimidad, así como a medidas para proteger su salud y otros derechos;

c) Prestar la atención médica y psicosocial necesaria a corto, mediano y largo plazo, al igual que apoyo y asistencia, incluida la ayuda para la subsistencia, según corresponda, a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos;

d) Velar por que los sistemas jurídicos nacionales adopten medidas basadas en un enfoque centrado en la víctima, que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos la posibilidad de obtener una indemnización efectiva por los daños sufridos y otros recursos, incluidos los recursos judiciales, por el daño sufrido, sin temor a represalias;

e) Promover la creación de mecanismos gubernamentales y prestar apoyo a organizaciones no gubernamentales especializadas, según proceda, para atender las necesidades de los grupos expuestos al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de facilitar la prestación de atención temprana y holística a las víctimas potenciales o reales de esos delitos, y velar por que todas las medidas de apoyo sean no discriminatorias, tengan en cuenta las diferencias culturales, de género y edad y se ajusten a su legislación nacional y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

16. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud a que, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, siga adoptando medidas para elaborar una estrategia mundial en el ámbito de los órganos, los tejidos y las células que procure integrar la donación y el trasplante en los sistemas sanitarios de conformidad con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud en materia de trasplante de células, tejidos y órganos humanos, y que haga referencia a la importancia de evitar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos;

17. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando directrices a los Estados Miembros para elaborar programas ordenados, éticos y aceptables sobre la adquisición y el trasplante de órganos humanos con fines terapéuticos, prestando especial atención a los países de ingreso bajo y mediano, y que intensifiquen la coordinación de los esfuerzos en la lucha contra el tráfico de órganos y la trata de

personas con fines de extracción de órganos, incluida la elaboración de registros de trasplante adicionales;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que entable un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización Mundial de la Salud, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pueda mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promueva la investigación en diversos campos, como la gestión médica y de la salud, así como por parte de la comunidad de lucha contra la trata, teniendo presente que se están reuniendo datos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos para el *Informe mundial sobre la trata de personas*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015;

19. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, siga proporcionando servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados, cuando así lo soliciten, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, e incluya importantes herramientas como el nuevo conjunto de herramientas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la investigación y el procesamiento de personas por extracción de órganos;

20. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los efectos de la aplicación de la presente resolución y a la Organización Mundial de la Salud para que difunda y aplique los principios aprobados por la Asamblea Mundial de la Salud en los que se abordan los aspectos éticos del trasplante de órganos, como la donación voluntaria y no remunerada, el acceso universal a los servicios de trasplante, la disponibilidad, seguridad y calidad de los procedimientos y la rendición de cuentas en el plano nacional mediante el desarrollo de sistemas sostenibles de trasplante y el logro de la autosuficiencia nacional con el fin de poner coto al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como al turismo de trasplante;

21. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo noveno período de sesiones, entendiéndose que todos los costos que acarree dicho informe se sufragarán con cargo a los recursos extrapresupuestarios;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”.

## Proyecto de resolución VII Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 69/193 y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, 70/178 y 70/182, de 17 de diciembre de 2015, 71/209, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/186, de 17 de diciembre de 2018, 74/177, de 18 de diciembre de 2019, 75/196, de 16 de diciembre de 2020, y 76/187, de 16 de diciembre de 2021,

*Reafirmando también* sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup>, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>2</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971<sup>3</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988<sup>4</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>5</sup> y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados logrados por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021<sup>6</sup>, incluida la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* el proceso de seguimiento de la Declaración de Kioto por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluida la organización de debates temáticos sobre los cuatro pilares de la Declaración,

*Recalcando* la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y reafirmando su resolución 73/183, de 17 de diciembre de 2018, relativa al refuerzo del papel de la Comisión en la contribución a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que crearan conciencia de la labor de la Comisión en la implementación efectiva de la Agenda 2030,

*Reafirmando* su resolución 73/185, de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Expresando su grave preocupación* por los efectos negativos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>6</sup> Véase [A/CONF.234/16](#).

<sup>7</sup> Resolución 76/181, anexo.

actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

*Expresando preocupación* por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia transnacional y la variedad de los delitos penales relacionados con dicho tráfico, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

*Profundamente preocupada* por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y, a este respecto, recordando su resolución [74/175](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la lucha contra el terrorismo,

*Convencida* de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>, que, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recordando a este respecto su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial,

*Expresando preocupación* por la crisis sin precedentes ocasionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que está haciendo retroceder los avances en materia de desarrollo sostenible conseguidos con tanto esfuerzo y puede aumentar el riesgo de corrupción, violencia contra la infancia, terrorismo, delincuencia organizada transnacional, fraude, delitos financieros, tráfico de migrantes, trata de personas, tráfico de drogas y otras actividades delictivas, acogiendo con beneplácito las contribuciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos competentes al intercambio de buenas prácticas en materia de respuesta a las crisis y recuperación en este contexto y reafirmando su resolución [76/184](#), de 16 de diciembre de 2021, relativa al fortalecimiento de los sistemas de justicia penal durante la pandemia de COVID-19 y después de ella,

*Poniendo de relieve* que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

*Alentando* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias, estrategias nacionales y locales y planes de acción con base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los

---

<sup>8</sup> Resolución [70/1](#).

numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluido el fomento de una cultura de legalidad, junto con el respeto a la identidad cultural, de conformidad con la Declaración de Kioto, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

*Recordando* su resolución [74/172](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la resolución 9/8, de 17 de diciembre de 2021, relativa a la promoción de la educación, la sensibilización y la capacitación contra la corrupción<sup>9</sup>, en la que la Conferencia reconoció el papel fundamental de la educación en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, y exhortó a los Estados partes a que siguieran esforzándose por promover programas de educación y capacitación para los jóvenes en materia de lucha contra la corrupción; e invitó a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de la sociedad civil y de los medios de comunicación, realizasen actividades de información pública que contribuyeran a promover el conocimiento público de las leyes y reglamentos anticorrupción y la intransigencia con la corrupción,

*Preocupada* por la violencia en las zonas urbanas, incluida la violencia armada impulsada por la accesibilidad de las armas de fuego procedentes del tráfico, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas para abordar la seguridad urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

*Reafirmando* su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover la agenda general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los de las personas afectadas por la delincuencia, incluidos los jóvenes y las mujeres, y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

*Tomando nota* de la resolución [25/2](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica<sup>10</sup>, en la que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las

<sup>9</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal<sup>11</sup>, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030,

*Tomando nota también* del décimo aniversario de la aprobación, mediante su resolución 67/187, de 20 de diciembre de 2012, de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y reconociendo el importante papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización y aplicación de los Principios y Directrices,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas llevadas a cabo por algunos Estados Miembros para establecer una norma común en materia de documentación como instrumento para facilitar tanto la interoperabilidad técnica como la accesibilidad de la documentación jurídica,

*Profundamente preocupada* por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero frente a la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

*Teniendo presente* su resolución 75/194, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos alcanzados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y destacando la importancia de que los Estados partes participen plenamente en él y todos los Estados partes apliquen eficazmente la Convención en todos sus aspectos, y acogiendo con beneplácito también los progresos realizados con respecto a la primera fase del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup>, de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso en marcha la primera fase del proceso de examen del Mecanismo,

*Tomando nota* del manual de encuestas sobre la corrupción (*Manual on Corruption Surveys*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la elaboración de instrumentos metodológicos, normas y directrices que puedan ayudar a los países a producir estadísticas comparables y actualizadas sobre la corrupción, incluso en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, la resolución 8/10 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019<sup>13</sup>,

*Teniendo presente* que, de conformidad con el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los

<sup>11</sup> Resolución 67/187, anexo.

<sup>12</sup> Véase CTOC/COP/2020/10, secc. I.A.

<sup>13</sup> Véase CAC/COSP/2019/17, secc. I.B.



principales objetivos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados partes en la Convención se prestarán entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto, y acogiendo con beneplácito la resolución 9/7 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 17 de diciembre de 2021<sup>14</sup>,

*Reconociendo* que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>15</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”, que aprobó en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021<sup>16</sup>,

*Reconociendo* los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, tomando nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en la Declaración de los Dirigentes de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Roma los días 30 y 31 de octubre de 2021, e instando al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas,

*Destacando* la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad común y compartida y conforme al derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, dismantelar las redes ilícitas y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluidos el blanqueo de dinero, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley, con arreglo al derecho internacional, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

*Acogiendo con beneplácito* el debate de alto nivel de la Asamblea General que se celebró el 6 de junio de 2022 sobre el tema “Mejorar la integración de la juventud en las políticas de prevención del delito”, y tomando nota del resumen de las deliberaciones preparado por la Presidencia de la Asamblea General en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y transmitido a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros,

*Observando* la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades

<sup>14</sup> Véase [CAC/COSP/2021/17](#), secc. I.A.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>16</sup> Resolución [S-32/1](#), anexo.

delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la ciberdelincuencia y el terrorismo, en particular en el sector del turismo,

*Reafirmando* los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006<sup>17</sup>, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución [75/291](#), de 30 de junio de 2021, en la que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, y resaltando a este respecto la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, y de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas relativa al refuerzo de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

*Resaltando* la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero a septuagésimo sexto,

*Expresando preocupación* por la posibilidad de que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de personas y órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, carbón vegetal y flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación a nivel nacional, subregional, regional e internacional y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

*Recordando* su resolución [66/177](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución [76/196](#), de 17 de diciembre de 2021, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular los provocados por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, especialmente en los países en desarrollo,

*Observando con preocupación* el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar y almacenar fondos, incluido el

<sup>17</sup> Resolución [60/288](#).

producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

*Tomando en consideración* todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular con respecto a la realización de actividades de asistencia técnica facilitada a los Estados Miembros para mejorar la recopilación y el análisis de datos en las esferas de la prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

*Observando* que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de esos delitos, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros a este respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* el progreso logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito, incluida la prevención del delito juvenil a través del deporte, y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>18</sup>, de madera y productos de madera, y de desechos peligrosos, así como, entre otras prácticas, la caza furtiva, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, la falsificación de bienes de marca, la práctica de amañar partidos, el tráfico de bienes y objetos culturales, el secuestro, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el tráfico de drogas y el tráfico de productos médicos falsificados y el terrorismo, incluidos los avances en la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, entre ellos los que regresan y los que se trasladan, y en la prevención del terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque integrado de la programación y la prestación de asistencia técnica en los planos mundial, regional y nacional, mediante vínculos

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

continuos entre los componentes normativo, operacional y de investigación de su mandato, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

*Reiterando su preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional<sup>19</sup>,

*Reiterando su condena* de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, observando con profunda preocupación el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y de los obstáculos que les impiden acceder a la justicia durante la pandemia de COVID-19, y, a ese respecto, reafirmando sus resoluciones 65/228, de 21 de diciembre de 2010, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, 72/149, de 19 de diciembre de 2017, y 73/148, de 17 de diciembre de 2018, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>20</sup>,

*Expresando profunda preocupación* por los asesinatos de mujeres y niñas por razón de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes<sup>21</sup>, reconociendo el papel fundamental que cabe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, concretamente poniendo fin a la impunidad por esos crímenes, y observando a este respecto el párrafo d) de la decisión 53/113 de la Comisión de Estadística, de 11 de marzo de 2022<sup>22</sup>,

*Observando* la importancia de la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal<sup>23</sup> como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Recordando* su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, incluso mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas

<sup>19</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

<sup>20</sup> *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

<sup>21</sup> Resoluciones 68/191 y 70/176.

<sup>22</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 4 (E/2022/24)*, cap. I, secc. C.

<sup>23</sup> Resolución 65/228, anexo.

las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, en particular mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones contraídas por los Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>24</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>25</sup>, y haciendo notar otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, según proceda,

*Recordando también* sus resoluciones [74/170](#), de 18 de diciembre de 2019, y [76/183](#), de 16 de diciembre de 2021, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”,

*Poniendo de relieve* la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

*Recordando* sus resoluciones [70/146](#), de 17 de diciembre de 2015, y [74/143](#), de 18 de diciembre de 2019, en las que reafirmó que nadie sería sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Destacando* la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>26</sup> y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>27</sup>, que constituyen reglas y normas voluntarias de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

*Recordando* su resolución [65/229](#), de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación, mediante su resolución [70/175](#), de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasan a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución [72/193](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

*Acogiendo con beneplácito también* la resolución [2017/19](#) del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, relativa a la promoción y el aliento de la

<sup>24</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

<sup>26</sup> Resolución [34/169](#), anexo.

<sup>27</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal,

*Reiterando su enérgica condena* de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal, y recordando a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>28</sup>, y sus resoluciones [71/167](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/146](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, [75/158](#), de 16 de diciembre de 2020, y [76/186](#), de 16 de diciembre de 2021,

*Teniendo presentes* sus resoluciones [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/195](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

*Reafirmando* sus resoluciones [72/1](#), de 27 de septiembre de 2017, y [76/7](#), de 22 de noviembre de 2021, por las que aprobó declaraciones políticas sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

*Subrayando* que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo al mismo tiempo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones [69/187](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/147](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/179](#), de 19 de diciembre de 2017, [74/148](#), de 18 de diciembre de 2019, y [76/172](#), de 16 de diciembre de 2021, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los jóvenes migrantes, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social [2014/23](#), de 16 de julio de 2014, [2015/23](#), de 21 de julio de 2015, [2017/18](#), de 6 de julio de 2017, y [2021/25](#), de 22 de julio de 2021, y la resolución [30/1](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2021<sup>29</sup>,

*Reafirmando* su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, en la que, entre otras cosas, se comprometió a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil,

*Recordando* su resolución [71/1](#), de 19 de septiembre de 2016, por la que aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que aborda la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes,

<sup>28</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>29</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2021, suplemento núm. 10 (E/2021/30)*, cap. I, secc. D.

*Destacando* la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución [64/293](#), de 30 de julio de 2010, así como la importante contribución del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Preocupada* por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

*Reconociendo* el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destinada a apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos<sup>30</sup>, y a facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante el instrumento de asistencia práctica diseñado con ese fin,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018<sup>31</sup>, en la que se centró en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluidas la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar las resoluciones de la Asamblea [68/186](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/196](#) y [73/130](#), de 13 de diciembre de 2018,

*Afirmando* que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social, y recordando a este respecto su resolución [73/130](#),

*Reafirmando* el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

<sup>30</sup> Resolución [69/196](#), anexo.

<sup>31</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30)*, cap. I, secc. C.



*Tomando nota* del informe mundial sobre los delitos contra la fauna y flora silvestres: tráfico de especies protegidas (*World Wildlife Crime Report: Trafficking Protected Species*), preparado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Poniendo de relieve* que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluidos la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

*Expresando profunda preocupación* por los delitos contra el medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, de madera y productos de madera y de desechos peligrosos y de otro tipo, así como la minería ilegal y los delitos en el sector pesquero, así como, entre otras prácticas, la caza furtiva, y poniendo de relieve la necesidad de prevenir y combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular redes ilícitas y también mediante la coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

*Reconociendo*, a este respecto, el marco jurídico que proporciona la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su importante función como mecanismo primordial para regular el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices,

*Recordando* la aprobación de sus resoluciones [71/326](#), de 11 de septiembre de 2017, [73/343](#), de 16 de septiembre de 2019, y [75/311](#), de 23 de julio de 2021, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y acogiendo con beneplácito la resolución 28/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de mayo de 2019<sup>32</sup>, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019<sup>33</sup>,

*Preocupada* por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando sus resoluciones [73/187](#), de 17 de diciembre de 2018, [74/173](#), de 18 de diciembre de 2019, [74/247](#), de 27 de diciembre de 2019, y [75/282](#), de 26 de mayo de 2021, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social [2019/19](#) y [2019/20](#), de 23 de julio de 2019,

*Destacando* la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Profundamente preocupada* por los daños cada vez mayores y los efectos negativos que causan las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos, y por los vínculos de ese tráfico con

<sup>32</sup> *Ibid.*, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30), cap. I, secc. D.

<sup>33</sup> Véase [CAC/COSP/2019/17](#), secc. I.B.



otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas y el terrorismo, y observando que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir la violencia que acompaña a las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales y observando la aprobación de la resolución 65/2 de la Comisión de Estupefacientes, de 18 de marzo de 2022, titulada “Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”<sup>34</sup>,

*Observando* las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos<sup>35</sup>, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>36</sup>, y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas<sup>37</sup>, y haciendo notar también los temas comunes y el carácter complementario de esos instrumentos,

*Recordando* su resolución 76/232, de 24 de diciembre de 2021, así como todas sus resoluciones anteriores relativas al comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

*Acogiendo con beneplácito* la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobada durante la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes<sup>38</sup>, en la que los Estados Miembros se comprometieron a acelerar, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida, la plena aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas<sup>39</sup>, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción<sup>40</sup> y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016<sup>41</sup>, con miras a cumplir todos los compromisos, las recomendaciones operacionales y las ambiciosas metas que allí se establecen,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 76/187<sup>42</sup>;

<sup>34</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2022, suplemento núm. 8 (E/2022/28)*, cap. I, secc. B.

<sup>35</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15)*, cap. IV, párr. 24.

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

<sup>37</sup> *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

<sup>38</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

<sup>40</sup> *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

<sup>41</sup> Resolución S-30/1, anexo.

<sup>42</sup> A/77/127.

2. *Reafirma* su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, según proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales de la justicia penal mediante la capacitación especializada y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su aplicación efectiva, en particular en cuanto a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos son los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 190, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional, y recuerda a este respecto la resolución 10/4 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>43</sup>, de 16 de octubre de 2020, en la que la Conferencia puso de relieve que la Convención seguía siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados partes a que hagan, en consonancia con su legislación nacional, el uso más amplio posible de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en asuntos penales, tomando nota a ese respecto del compendio de causas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, publicado en octubre de 2021;

<sup>43</sup> Véase [CTOC/COP/2020/10](#), secc. I.A.

7. *Reconoce* que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y recuerda a este respecto el artículo 30 de la Convención;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos de los Estados Partes en su participación en el proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de conformidad con la resolución 10/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e insta a los Estados partes a seguir participando activamente en el proceso de examen y seguir prestándole apoyo;

9. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que presenten legislación, jurisprudencia y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

10. *Acoge con beneplácito* las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo, celebrados en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, del 15 al 19 octubre de 2018 y del 12 al 16 de octubre de 2020, respectivamente, para promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades y fortalecer, según proceda, la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

11. *Acoge con beneplácito también* su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 4 de junio de 2021, en el que aprobó una declaración política titulada “Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional”;

12. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, acoge con beneplácito los progresos realizados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, y observa también con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 188, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

13. *Insta también* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a, entre otras cosas, los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas para que las personas físicas y jurídicas rindan cuentas de los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos y casos de soborno, de conformidad con la Convención, y observa con aprecio la creación de centros regionales de lucha contra la corrupción por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar mejor a los Estados partes en estos esfuerzos;

14. *Toma nota* de la creación de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción bajo los auspicios de la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a los Estados a que participen en esta red y la utilicen de la mejor manera posible, según proceda;

15. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su derecho interno, fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar los delitos, y que al mismo tiempo apoyen un sistema de justicia penal accesible, eficaz, imparcial, humano, transparente y responsable y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los derechos y los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuercen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal y, en ese contexto, toma nota del establecimiento en abril de 2018 de la Red Mundial de Integridad Judicial;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

18. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y los receptores en materia de desarrollo de la capacidad en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

19. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

20. *Alienta* a todos los Estados a que establezcan planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos y buenas prácticas disponibles, y destaca que la prevención del delito debe considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones 70/1 y 70/299;

21. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención de la delincuencia dirigidos a la juventud y aumenten su participación en ellos de manera real e inclusiva, entre otras cosas, mediante el deporte y la educación, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que la juventud puede afrontar problemas específicos y factores de riesgo que la hace especialmente vulnerable a la delincuencia, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización, y a este respecto recuerda sus resoluciones 74/170 y 76/183, tituladas “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”, y la

resolución 2016/18 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Incorporación de enfoques integrales en la prevención de la delincuencia juvenil” y recuerda además la disposición de la Declaración de Kioto sobre el empoderamiento de los jóvenes mediante la organización de programas juveniles sociales, educativos, culturales, recreativos y deportivos y de foros de la juventud;

22. *Toma nota* de la puesta en marcha de la iniciativa del Recurso Mundial para la Educación y el Empoderamiento de la Juventud contra la Corrupción (GRACE) por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y pide a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en estrecha consulta con los Estados Miembros, prosiga sus esfuerzos por elaborar material educativo sobre la lucha contra la corrupción y el estado de derecho y mejore la cooperación con las autoridades de justicia penal y las instituciones educativas pertinentes y fomente su capacidad;

23. *Alienta* a los Estados a que sigan aprovechando los diálogos de importantes foros como el debate de alto nivel de la Asamblea General celebrado el 6 de junio de 2022 sobre el tema “Mejorar la integración de la juventud en las políticas de prevención del delito”, e insta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de iniciativas integrales para subsanar las vulnerabilidades de los niños y los jóvenes que están en contacto con el sistema de justicia penal, así como para empoderar a los jóvenes de modo que se conviertan en agentes activos del cambio positivo en sus comunidades a fin de apoyar los esfuerzos de prevención del delito;

24. *Invita* a la Presidencia de la Asamblea General, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, a que celebre, dentro de los límites de los recursos existentes y durante su septuagésimo séptimo período de sesiones, un debate de alto nivel sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades justas e inclusivas” y prepare un resumen del debate para transmitirlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, y otras medidas necesarias, como designar y establecer, de conformidad con las obligaciones internacionales y la legislación nacional, autoridades centrales y competentes y puntos de contacto efectivos dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, concretamente para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, y a que informen en consecuencia a la Oficina sobre los datos de contacto existentes o actualizados de esas autoridades y puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, según proceda;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la aplicación de una norma común en materia de documentación, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con las instituciones internacionales pertinentes;

27. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas

a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como las tareas que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, desechos peligrosos, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

28. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y no dejen de identificar, analizar y contrarrestar todo vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el acceso ilícito a las mismas, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

29. *Observa con aprecio* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras instituciones, para elaborar una metodología con la que estimar el valor total de los flujos financieros ilícitos entrantes y salientes, y alienta a la Oficina, en el marco de sus mandatos pertinentes y en cooperación con los Estados Miembros, a que continúe su labor de estudio de los flujos financieros ilícitos relacionados con actividades delictivas, de conformidad con dicha metodología;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, los que regresan y los que se trasladan, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar las mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, intensificar la labor para poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, teniendo en cuenta las dimensiones

de género y edad, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor, y solicita a la Oficina que siga proporcionando asistencia técnica a este respecto cuando se le solicite, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

31. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que potencie aún más la asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, previa solicitud, así como la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en el marco de su mandato, y a este respecto, toma nota con aprecio de la elaboración del nuevo Programa Mundial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que hace posible que la Oficina preste asistencia técnica basada en alianzas y centrada en las personas en apoyo de las solicitudes de asistencia técnica de los Estados Miembros en relación con los convenios, convenciones y protocolos internacionales contra el terrorismo;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a los desafíos que para las administraciones penitenciarias supone la gestión de presos extremistas violentos y la amenaza que representa la radicalización conducente al terrorismo en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

33. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

34. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas nacionales y regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

35. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la



Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones 70/299 y 72/305, de 23 de julio de 2018;

36. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

37. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

38. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante actividades de concienciación, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación efectiva de leyes contra la discriminación;

40. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

41. *Exhorta* a los Estados Miembros a que garanticen la igualdad de acceso a la justicia para todos, con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y realizar el seguimiento de las disposiciones de la Declaración de Kioto;

42. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>44</sup>, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las

<sup>44</sup> Resolución 70/175, anexo.



cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, teniendo presentes los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este respecto;

43. *Reafirma* su resolución 76/182, de 16 de diciembre de 2021, relativa a la reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración, y alienta a los Estados Miembros a que promuevan un entorno de rehabilitación en los centros penitenciarios y alianzas de múltiples interesados para reducir la reincidencia fomentando la coordinación interinstitucional entre las autoridades gubernamentales competentes;

44. *Pone de relieve* la necesidad de promover, cuando proceda, la cooperación para el traslado de personas condenadas a fin de que cumplan el resto de sus condenas en sus propios países, celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a este respecto, según sea necesario, teniendo en cuenta los derechos de las personas condenadas y las cuestiones relativas al consentimiento, la rehabilitación y la reintegración, en su caso, y sensibilizar a esas personas recluidas sobre la disponibilidad de tales medidas;

45. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, en particular mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, teniendo en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>45</sup>, y mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, y acoge con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014<sup>46</sup>;

46. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

47. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y solicita a la Oficina que siga prestando

<sup>45</sup> Resolución 65/229, anexo.

<sup>46</sup> Véase E/CN.15/2015/16.

asistencia técnica a quien la solicite con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cuya incidencia es cada vez mayor;

48. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>47</sup>, o de adherirse a él, y a los Estados partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad de conformidad con los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

49. *Toma nota* del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alienta a los Estados Miembros a que promuevan la recopilación fiable de datos e investigaciones pertinentes, a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional e internacional, invita a la Oficina a que recopile sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, los *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para tal fin;

50. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se realicen paralelamente investigaciones financieras y de que esta sea una práctica habitual, a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes de blanqueo de dinero;

51. *Toma nota* de la presentación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del informe mundial sobre la trata de personas 2020 (*Global Report on Trafficking in Persons 2020*), reconoce que el informe mundial sobre la trata de personas es un recurso útil que facilita el intercambio de información sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias de la trata de personas, así como los *modus operandi* de los traficantes, y alienta a los Estados Miembros a que presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre las pautas, formas y corrientes de la trata de personas con el fin de compilar futuros informes mundiales;

52. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

<sup>47</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

Organizada Transnacional, o de adherirse a él, y a los Estados partes, de conformidad con sus obligaciones, a que lo apliquen de manera plena y efectiva, así como a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

53. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida de conformidad con la resolución 71/291, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda cumplir su mandato;

54. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

55. *Toma nota* de las Disposiciones Legislativas Modelo para Atender las Necesidades y Proteger los Derechos de las Víctimas del Terrorismo, elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con la Unión Interparlamentaria y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

56. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la acción contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

57. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos u hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

58. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente en lo referente a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

59. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales y hayan sido sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución [69/196](#);

60. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, inclusive dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

61. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el endurecimiento de las respuestas en materia de cumplimiento de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

62. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, madera y desechos peligrosos, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

63. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren o enmienden su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

64. *Alienta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida la asistencia judicial recíproca, en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y de los delitos conexos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;

65. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de madera, desechos peligrosos y de otro tipo, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar dichos delitos, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

66. *Reafirma* su resolución 76/185, de 16 de diciembre de 2021, relativa a la prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en el marco de su mandato y en colaboración con las organizaciones intergubernamentales pertinentes y competentes, preste a los Estados Miembros que la soliciten asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

67. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

68. *Observa con aprecio* el trabajo realizado, los resultados y las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de composición abierta y carácter intergubernamental, que constituye un foro útil para que los especialistas intercambien mejores prácticas y experiencias;

69. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a que fomenten a este respecto la cooperación internacional en materia de pruebas digitales;

70. *Observa con aprecio* el progreso de la labor del Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos, incluida la celebración de los períodos de sesiones de negociación primero, segundo y tercero del Comité Especial, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022, del 30 de mayo al 10 de junio de 2022 y del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2022, respectivamente, alienta a los Estados Miembros a que sigan participando en la labor del Comité Especial y alienta además a las instancias pertinentes a que participen, con arreglo a la hoja de ruta y el método de trabajo del Comité Especial aprobados en su primer período de sesiones;

71. *Observa* que, según proceda y sin perjuicio de las posiciones de los Estados que no son parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos pertinentes figuran entre los instrumentos jurídicos para luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas y municiones;

72. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a petición de estos, para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y, a este respecto, invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y, de conformidad con su legislación interna, datos debidamente desglosados mediante su Iniciativa de Vigilancia de las Corrientes de Armas Ilícitas;

73. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen la resolución 11/6, de 21 de octubre de 2022, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, así como la resolución 65/2 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Fortalecer la cooperación internacional para abordar los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas y el tráfico ilícito de armas de fuego”;

74. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

75. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que importan y exportan piezas y componentes de armas de fuego a que refuercen sus medidas de control, de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean partes, con miras a prevenir y reducir los riesgos de desvío y de fabricación y tráfico ilícitos de esas piezas y componentes, y toma nota del primer *Estudio mundial sobre el tráfico de armas de fuego* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

76. *Observa* los resultados de la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, celebrada en Viena los días 4 y 5 de mayo de 2022, e invita a los Estados partes a que adopten medidas, según proceda y en consonancia con su legislación interna, para implementar las recomendaciones resultantes de las reuniones del Grupo de Trabajo, a fin de contribuir a fortalecer la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego;

77. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, con arreglo al derecho internacional, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

78. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema

de justicia y los vínculos que existen dentro de él, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinares y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

79. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos en tiempo real, y datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

80. *Toma nota* de los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego y el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que han sido producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que ofrecen análisis basados en datos en apoyo de la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

81. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes, incluidos materiales de aprendizaje electrónico, elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

82. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y las competencias en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

83. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Kioto y solicita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, de conformidad con su mandato, siga poniendo en práctica las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración de Kioto, entre otras cosas celebrando debates temáticos entre períodos de sesiones con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y enseñanzas extraídas entre los Estados Miembros y las partes

interesadas pertinentes, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

84. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el seguimiento de la Declaración de Kioto por parte de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

85. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.

---